

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Baños de Agua Santa: Que regula y controla la actividad y el servicio de alojamiento turístico	2
- Cantón Guaranda: Que expide el Reglamento a la Ordenanza que regula la producción, comercialización y distribución de plantas y bioinsumos producidos en el vivero del GADM	31
- Cantón Paltas: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que regula el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas del Parque a la Madre	48
- Cantón Pindal: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	57
CMCQ-002-2025 Cantón Quinsaloma: Sustitutiva que pone en vigencia la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 - 2028 y la actualización del componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo	69

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. La autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es el medio por el que le permite al ente legislativo, Concejo Municipal, aprobar ordenanzas enfocadas a gestionar el turismo de acuerdo con sus especificidades y necesidades territoriales.

La actual Ordenanza que Regula y Controla la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turístico y su reforma (vigentes), se enfoca en la determinación de las tasas y requisitos para la obtención de la LUAF de todas las actividades turísticas, mas no aborda aspectos de regulación específicos para el desarrollo de cada actividad. Sin embargo, la normativa en mención ha permitido legalizar mediante la emisión de la LUAF todas las actividades turísticas, incluida la actividad de alojamiento en las clasificaciones y categorías del Reglamento de Alojamiento expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 20150024-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 465 de 24 de marzo de 2015, estas son:

Hotel	H
Hostal	HS
Hostería	HT
Hacienda Turística	HA
Lodge	L
Resort	RS
Refugio	RF
Campamento Turístico	CT
Casa de Huéspedes	CH

Por otra parte, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011, publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, la Autoridad Nacional de Turismo expide el *Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales*; y su reforma mediante Acuerdo Ministerial 2, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 548 del 30 de abril de 2024, cuyo objeto es regular el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, como una actividad diferente a las dispuestas en el reglamento de alojamiento turístico convencional. El Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales permite la regulación de los establecimientos que bajo esta modalidad funcionan en esta jurisdicción cantonal, correspondiéndole al GADBAS mediante acto normativo, regular y controlar el funcionamiento de la **actividad de alojamiento en inmuebles habitacionales y la emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento**, conforme lo establece el convenio de transferencia de competencias, celebrado el 19 de julio de 2001, en concordancia con el numeral 4), del artículo 12 de la Resolución Nro. 0001-CNC-2016, del 11 de marzo del 2016, que se refiere a la regulación de las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales, parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas en su circunscripción territorial.

Tomando como referencia el Catastro Turístico Nacional, Baños de Agua Santa cuenta con una planta turística integrada por: doscientos veintiséis (226) establecimientos de alojamiento, cifra que incluye cincuenta y nueve (59) inmuebles habitacionales; ciento sesenta y siete (167) establecimientos de alimentos & bebidas; un (1) centro de turismo comunitario; noventa y un (91) operadoras de turismo; tres (3) salas de recepciones; diez (10) parques de atracciones estables; y, seis (6) compañías de transporte terrestre turístico. Total 504 establecimientos turísticos.

Es importante considerar además la cifra proporcionada por la Cámara de Turismo mediante oficio CAMTUR OF-014-2024, de fecha 24 de abril del año 2024, signado por la Unidad de Gestión Documental y Archivo como documento Nro. GADBAS-UDAG-2024-3308-E, la cual se basa en las plataformas virtuales de comercialización, y señala que son más de 1.500 los establecimientos de alojamiento que se ofertan en las diferentes plataformas digitales.

Si se relaciona la cifra actual que refleja el catastro turístico para la actividad de alojamiento (se exceptúan los inmuebles habitacionales), *esto es 167 establecimientos*, con la cifra impartida por la Cámara de Turismo para la misma actividad, esta es 1.500 (cifra en la que a efectos del presente análisis se incluyen los 167 establecimientos catastrados), se puede inferir que apenas el 11.13% corresponde a establecimientos convencionales y que se encuentran regulados por las disposiciones de la ordenanza municipal vigente, para la emisión de la LUAF; frente al 88.87% de establecimientos que corresponderían a la actividad de alojamiento en inmuebles habitacionales, para lo cual la municipalidad no cuenta con una ordenanza que impulse el proceso para su regularización.

Por otra parte es necesario mencionar que el Reglamento del Alojamiento Turístico en: hoteles, resorts, hostales, hosterías y casas de huéspedes, establece condiciones mínimos de servicio e infraestructura, a más de las condiciones por categorización, para la emisión del Certificado de Registro por parte de la Autoridad Nacional de Turismo.

En tanto que, para los establecimientos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, el Ministerio de Turismo no determina aspectos relativos a infraestructura y servicio, facultando a los prestadores de servicios turísticos de esta modalidad, la obtención del Certificado de Registro únicamente con el RUC, y sin la necesidad de realizar inspección previa de sus instalaciones.

En virtud de la exposición previa, es necesario que el GADBAS en uso de la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, conforme lo determina el artículo 55 literal b), y artículo 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 5 de la norma ibídem, defina una normativa que regule el desarrollo de la actividad de Alojamiento Turístico, en la que se determinen de forma clara los requisitos municipales obligatorios para el desarrollo de la actividad de alojamiento; y, en el caso de los inmuebles habitacionales, determinar los requisitos municipales que le permitan al gobierno local regular la actividad, observando el cumplimiento de parámetros asociados con la seguridad y el servicio, sin trasgredir la potestad normativa que de forma exclusiva le corresponde al Ministerio de Turismo, conforme lo señalado en el artículo 15 de la Ley

de Turismo, en concordancia con los artículos 7 y 27 del Reglamento General a la Ley de Turismo.

Así también, es importante se lleve a cabo un trabajo articulado con la Intendencia General de Policía y Comisaría Nacional, a fin de que se defina de forma clara la competencia en cuanto al proceso de legalización de los establecimientos que integran la actividad de alojamiento en inmuebles habitacionales, ya que, conforme lo establece el Ministerio del Interior mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0069 del 25 de febrero de 2019, le corresponde a dicha Cartera de Estado, a través de las Intendencias Generales de Policía y Comisaría Nacionales, **legalizar la actividad de alojamiento que se desarrolla únicamente en pensiones y residenciales**, es decir, bajo ningún concepto podrán emitir el PAF a establecimientos turísticos en inmuebles habitacionales.

En virtud de la exposición realizada, el GAD Baños de Agua Santa ha considerado imperativo armonizar el desarrollo de una oferta turística local alienada al cumplimiento de la norma, es así que en uso de la competencia atribuida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo cantonal, en el marco del cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Constitución, COOTAD, Ley de Turismo y sus reglamentos; la Dirección de Turismo Sostenible, remiten para su respectivo análisis, el siguiente proyecto de **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD Y EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, propuesta que le permitirá al GADBAS contar con la herramienta legal para la regulación de la actividad de alojamiento en general, así como la legalización del 88.87% de establecimientos en inmuebles habitacionales que en ausencia de esta propuesta, no podrán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento de sus establecimientos.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*;
- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;
- Que,** el artículo 241 de la Constitución dispone: *“que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*.
- Que,** el artículo 264 de la Constitución en los numerales 1 y 2, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*;
- Que,** el artículo 275 de la Constitución establece que: *“La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD- dispone que: *“(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;

- Que,** en el artículo 54 literal g) del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;*
- Que,** el artículo 57 literal a) del COOTAD dispone que: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*
- Que,** el artículo 108 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *“El sistema nacional de competencias es el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente.”;*
- Que,** el artículo 115 del COOTAD establece que: *“Las competencias concurrentes son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.”;*
- Que,** en el último inciso del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *“El Turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;*
- Que,** el artículo 3 literales b) y e), de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística: *“b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;*
- Que,** el artículo 4 de la LT determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: *“a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la*

actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;

- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, reconoce a la actividad de alojamiento, entre otras, como una actividad turística; misma que podrá ser ejercida tanto por personas naturales como jurídicas, en todo el territorio nacional.
- Que,** el artículo 8 de la LT dispone que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;*
- Que,** el artículo 10 de la LT dispone que: *“El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento...”*
- Que,** el artículo 15 de la LT reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- *“preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”,* 3.- *“planificar la actividad turística del país”,* 4.- *“elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;*
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Turismo contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo que expedirá las normas técnicas correspondientes;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: *“La potestad normativa y otras potestades del ámbito nacional.- La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas técnicas por actividad y modalidad, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley (...)”*
- Que,** el artículo 45 del RGALT dispone que: *“El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo, reformado por el Art. 5 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo”;*
- Que,** el artículo 55 del RGALT dispone que: *“Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y*

tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;

- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: “(...) *regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 20150024-A publicado en el Registro Oficial Nro. 465 de 24 de marzo de 2015 se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico; y, reformas constantes en: Acuerdo Ministerial No. 1, publicado en Registro Oficial 664 de 7 de enero del 2016; Acuerdo Ministerial No. 2, publicado en Registro Oficial 693 de 18 de febrero del 2016; Acuerdo Ministerial No. 10, publicado en Registro Oficial Suplemento 50 de 26 de abril del 2022; y, Acuerdo Ministerial No. 6, publicado en Registro Oficial 331 de 14 de junio de 2023.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011, publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales; y reforma mediante Acuerdo Ministerial 2, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 548 del 30 de abril de 2024.
- Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. 2022-031 del 15 de diciembre de 2022, emitido por el Ministerio de Turismo, determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos.
- Que,** Que, el MT mediante Acuerdo Ministerial Nro. 008-2024 expidió los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente.
- Que,** el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 69, suscrito el 25 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial 67, suscrito el 17 de septiembre de 2022, el Ministerio de Gobierno expide el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del País y su reforma, respectivamente.
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Convenio de Transferencia de Competencias celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Baños de Agua Santa, el 19 de julio del año 2001, se trasladan varias responsabilidades en el ámbito turístico, particularmente el control y vigilancia de la calidad de actividades y establecimientos, así como le facultad la concesión y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón.

- Que,** es necesario expedir una normativa que ofrezca mecanismos de mejoramiento de los servicios prestados, en establecimientos que desarrollen la actividad turística de alojamiento en el cantón Baños de Agua Santa, a fin que garantizar el bienestar del turista, con el objeto de promover el destino como un referente turístico a nivel nacional.
- Que,** el servicio de alojamiento turístico prestado en inmuebles habitacionales es una práctica contemporánea que exige su regulación a través de un cuerpo normativo específico en el cual se establezcan los requisitos a los cuales debe someterse este tipo de alojamiento, a fin de que responda a estándares que permitan la generación de una oferta de calidad y segura;
- Que,** es necesaria la defensa y el fortalecimiento de la competencia leal en el sector turístico del alojamiento y la dotación de seguridad jurídica de los sujetos regulados;
- Que,** el Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales, por su naturaleza, se considera como una actividad turística, económica, comercial y productiva que es distinta a las reguladas en el Reglamento de Alojamiento Turístico; y,

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide la:

**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD Y EL
SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN EL CANTÓN BAÑOS DE
AGUA SANTA**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO GENERAL**

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas relativas a las facultades y atribuciones de regular y controlar la actividad turística y el servicio de alojamiento.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación y observancia obligatoria para las personas naturales y jurídicas dedicadas al ejercicio de la actividad turística de alojamiento en toda la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa.

Art. 3.- Definiciones.- Para la aplicación del presente Reglamento se deberá tomar en cuenta los siguientes términos y definiciones

1. **Actividad turística de alojamiento o alojamiento turístico:** El alojamiento es una actividad turística que puede ser desarrollada por personas naturales o jurídicas, que consiste en la prestación remunerada del servicio de hospedaje no permanente, a huéspedes nacionales o extranjeros, para lo cual se considerarán los requisitos correspondientes a su clasificación y categoría, determinados en el presente Reglamento.
2. **Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:** Recibimiento de huéspedes en inmuebles habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.
3. **Anfitrión:** El anfitrión es la persona que publica el anuncio en las plataformas digitales, por lo general es el propietario, administrador u ocupante de un bien inmueble, y es el responsable de garantizar el cumplimiento de los servicios ofertados y de la atención permanente de sus huéspedes
4. **Catastro de alojamiento:** Es el registro administrativo de los establecimientos de alojamiento registrados ante la Autoridad Competente el cual mantiene datos de su Identificación, número de registro, clasificación, categorización y los demás que determine la Autoridad Nacional de Turismo.
5. **Categoría:** Se considera a los requisitos técnicos diferenciadores de categorización, en un rango de una (1) a cinco (5) estrellas, que permite medir la infraestructura, cantidad y tipo de servicios que prestan los establecimientos de alojamiento turístico a los huéspedes. Se considera a un establecimiento de cinco estrellas como el de más alta categoría y al de una estrella como de más baja categoría.
6. **Categoría única:** Se considera una excepción a los requisitos de categorización en la cual no se aplica el número de estrellas. Esta categoría se utilizará para refugio, casa de huéspedes, campamento turístico e inmuebles habitaciones.
7. **Enganchador, jalador o flayero:** Persona que se dedica a comercializar y promocionar de forma invasiva y abusiva, los servicios turísticos en espacios públicos; también podrá ser llamado promotor informal.
8. **Establecimiento Turístico:** Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.
9. **Facilidades Turísticas:** Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo), cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su desarrollo (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público.

10. **Hoja de Planta:** Formato pre establecido por la Autoridad Nacional de Turismo y GADBAS, que se emplea para levantar la información de los establecimientos turísticos, dentro del proceso de actualización del catastro turístico nacional y cantonal.
11. **Huésped:** Turista nacional o extranjero que pernocta, de manera no permanente, en un establecimiento de alojamiento turístico a cambio de una tarifa diaria establecida.
12. **Inmuebles Habitacionales:** bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar como inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico.
13. **Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF):** Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con la que se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y técnicas aplicables para cada caso y por lo tanto está autorizado para funcionar.
14. **Placa de Identificación:** Documento que contiene la información del establecimiento y la actividad autorizada por el GADBAS.
15. **Plaza:** Espacio de hospedaje por persona con el que cuenta un establecimiento de alojamiento turístico.
16. **Plataformas digitales:** Son las plataformas mediante las cuales se comercialicen, promocionen, oferten, reserven, y/o publiciten por medios informáticos, inmuebles que se encuentren sujetos a régimen de alquiler turístico
17. **Prestador de servicios turísticos:** Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en la autoridad nacional de turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.
18. **Prestador de servicio de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales:** persona natural o jurídica que bajo cualquier denominación (incluyendo propietarios, usufructuarios, cesionarios, administradores, arrendadores, entre otros), que oferta por cualquier medio su inmueble habitacional para fines de Alojamiento Turístico en los términos contenidos en este Reglamento.
19. **Registro de turismo:** Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante la autoridad nacional de turismo.
20. **Regulación:** Es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de

dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

- 21. Seguridad turística:** Variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias, enfocada a la prevención y protección de los actores de la actividad de alojamiento turístico.
- 22. Servicio Turístico:** Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de éstas.
- 23. Tarifa rack o mostrador:** Tarifa máxima por pernoctación que determina el establecimiento de alojamiento turístico por el servicio de alojamiento. Este deberá considerar el valor por huésped, por noche, por tipo de habitación y por temporada, incluido impuestos; la tarifa rack no incluye descuentos. Además deberá señalar los servicios que incluye. Anualmente esta tarifa deberá ser registrada ante la Dirección de Turismo y Cultura del GADBAS.
- 24. Temporalidad Turística:** Se refiere a la variación en la afluencia de turistas a un destino a largo tiempo, especialmente durante diferentes estaciones del año, meses o incluso semanas. Esta variación está influenciada por factores como clima, las vacaciones escolares, los feriados, festividades, o eventos especiales. Los periodos de alta y baja temporalidad deberán ser determinados por establecimiento y obligatoriamente deberán constar dentro de sus políticas
- 25. Tarifas Mínimas:** Tarifa mínimas por pernoctación por los servicios de alojamiento. Esta deberá considerar el valor por huésped, por noche, por tipo de habitación, incluido impuestos y descuentos. además señalar los servicios que incluye

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS

Artículo 4.- Según su clasificación y categorías los establecimientos de alojamiento turístico son:

Clasificación	Nomenclatura	Categorías asignadas
Hotel	H	2 estrellas a 5 estrellas
Hostal	HS	1 estrella a 3 estrellas
Hostería	HT	3 estrellas a 5 estrellas
Hacienda Turística	HA	3 estrellas a 5 estrellas
Lodge	L	3 estrellas a 5 estrellas
Resort	RS	4 estrellas a 5 estrellas
Refugio	RF	Categoría Única
Campamento Turístico	CT	Categoría Única
Casa de Huéspedes	CH	Categoría Única

Inmuebles Habitacionales	IH	Categoría Única
--------------------------	----	-----------------

- a) **Hotel.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo, cuenta con el servicio de alimentos y bebidas en un área definida como restaurante o cafetería, según su categoría, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con mínimo de 5 habitaciones.
- b) Para el servicio de hotel apartamento se deberá ofrecer el servicio de hospedaje en apartamentos que integren una unidad para este uso exclusivo. Cada apartamento debe estar compuesto como mínimo de los siguientes ambientes: dormitorio, baño, sala de estar integrada con comedor y cocina equipada. Facilita la renta y ocupación de estancias largas.
- c) **Hostal.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas o compartidas con cuarto de baño y aseo privado o compartido, según su categoría, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo; puede prestar el servicio de alimentos y bebidas (desayuno, almuerzo y/o cena) a sus huéspedes, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.
- d) **Hostería.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado que pueden formar bloques independientes, ocupando la totalidad de un inmueble o parte independiente del mismo; presta el servicio de alimentos y bebidas, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Cuenta con jardines, áreas verdes, zonas de recreación y deportes, estacionamiento. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.
- e) **Hacienda Turística.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido conforme a su categoría, localizadas dentro de parajes naturales o áreas cercanas a centros poblados. Su construcción puede tener valores patrimoniales, históricos, culturales y mantiene actividades propias del campo como siembra, huerto orgánico, cabalgatas, actividades culturales patrimoniales, vinculación con la comunidad local, entre otras; permite el disfrute en contacto directo con la naturaleza, cuenta con estacionamiento y presta servicio de alimentos y bebidas, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de cinco (5) habitaciones.
- f) **Lodge.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido conforme a su categoría. Ubicado en entornos naturales en los que se privilegia el paisaje y mantiene la armonización con el ambiente. Sirve de enclave para realizar excursiones organizadas, tales como observación de flora y fauna, culturas locales, caminatas

por senderos, entre otros. Presta el servicio de alimentos y bebidas sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de cinco (5) habitaciones.

- g) **Resort.-** Es un complejo turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, que tiene como propósito principal ofrecer actividades de recreación, diversión, deportivas y/o de descanso, en el que se privilegia el entorno natural; posee diversas instalaciones, equipamiento y variedad de servicios complementarios, ocupando la totalidad de un inmueble. Presta el servicio de alimentos y bebidas en diferentes espacios adecuados para el efecto. Puede estar ubicado en áreas vacacionales o espacios naturales como montañas, playas, bosques, lagunas, entre otros. Deberá contar con un mínimo de cinco (5) habitaciones.
- h) **Refugio.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas y/o compartidas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido; dispone de un área de estar, comedor y cocina y puede proporcionar otros servicios complementarios. Se encuentra localizado generalmente en montañas y en áreas naturales protegidas, su finalidad es servir de protección a las personas que realizan actividades de turismo activo.
- i) **Campamento Turístico.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje para descansar, aclimatar o pernoctar en tiendas de campaña o infraestructura fija o móvil, en una superficie debidamente delimitada y acondicionada para este fin. En caso de campamentos turísticos que se encuentren dentro del Subsistema Estatal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se deberá cumplir con el Anexo 6B, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y lineamientos determinados en los respectivos planes de manejo, zonificación, regulación ambiental, planes de manejo de visitantes de cada área protegida y demás normativa e instrumentos técnicos de la Autoridad Ambiental Nacional.
- j) **Casa de Huéspedes.-** Establecimiento de alojamiento turístico para hospedaje, que se ofrece en la vivienda en donde reside el prestador del servicio; cuenta con habitaciones privadas con cuartos de baño y aseo privado; puede prestar el servicio de alimentos y bebidas (desayuno y/o cena) a sus huéspedes. Debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y su capacidad mínima será de dos (2) y máxima de cuatro (4) habitaciones destinadas al alojamiento de los turistas, con un máximo de seis (6) plazas por establecimiento.
- k) **Inmuebles Habitacionales.-** bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, ocupando la totalidad de un predio o parte independiente del mismo. Deberá contar con máximo cinco (5) habitaciones, con un máximo de doce (12) plazas por establecimiento.

CAPITULO III DEL SERVICIO E INFRAESTRUCTURA

Artículo 5.- Condiciones Obligatorias de Servicio. - Los establecimientos de alojamiento turístico descritos en el artículo anterior, para su funcionamiento deberán contar con los siguientes requerimientos mínimos obligatorios en cuanto al servicio:

- a) En caso de existir sistemas de ambientación musical, estos deberán estar colocados hacia el interior del establecimiento;
- b) Contar con contenedores de desperdicios con tapa, para cada tipo de desperdicio;
- c) Identificar y señalar las áreas asignadas para fumadores y no fumadores;
- d) Identificar las áreas con facilidades para personas con discapacidad en caso de existir;
- e) Letreros que promuevan el uso eficiente de agua y luz en el establecimiento;
- f) Proveer y garantizar la dotación del agua;
- g) Identificar y señalizar el número de piso;
- h) Identificar y señalizar las habitaciones por piso;
- i) Identificar y señalizar las áreas de huéspedes y ubicación de servicios complementarios, propios de cada clasificación;
- j) Exhibir los horarios de ingreso (Check in) y salida (Check out) en recepción o en un lugar visible;
- k) Contar con un registro de limpieza para cada una de las áreas del establecimiento;
- l) Contar con registro de mantenimiento de los equipos de las áreas de servicios del establecimiento;
- m) El personal del establecimiento deberá estar correctamente uniformado;
- n) Exhibir el tarifario rack anual;
- o) Contar con sistema de comunicación;
- p) Exhibir en la recepción o lugar visible el número del servicio integrado de seguridad ECU 911.
- q) Poseer cámaras de vigilancia en espacios comunales con alcance al perímetro interno y externo del establecimiento;
- r) Contar con fuentes de suministro de agua permanente, con capacidad de abastecimiento para todas las áreas del establecimiento;
- s) Proveer de custodia de equipaje;
- t) Tener servicio de internet en áreas de uso común. No aplica en localidades donde no existe el servicio;
- u) Poseer botiquín de primeros auxilios con contenido básico no caducado;
- v) Proveer el servicio diario de limpieza;
- w) Contar con un Plan de Acción de Emergencias validado por la Unidad de Gestión de Riesgos del GADBAS;
- x) Contar con servicio de recepción, conserjería o guardianía permanente a disposición del huésped;
- y) Exhibir las políticas del establecimiento de una manera clara y concisa; y,
- z) Contar con un letrero visible en la parte exterior del establecimiento.

Los establecimientos de alojamiento en inmuebles habitacionales, además de cumplir las condiciones de servicio establecidas en este artículo, excepto los literales g), h), m), n), o), s), v), x), deberán contar con un anfitrión, quien será el responsable de garantizar el

servicio y brindar asistencia y atención permanente a sus huéspedes.

Artículo 6.- Condiciones Obligatorias de Infraestructura. - Los establecimientos turísticos deberán mantener las siguientes condiciones mínimas obligatorias en cuanto a infraestructura:

- a) Tener acceso universal al establecimiento e instalaciones, con facilidades para el uso de personas con discapacidad. (En caso de establecimientos existentes contar con ayudas técnicas o servicio personalizado que haya aprobado el curso de atención al turista con discapacidades emitido por la autoridad competente.
- b) Contar con iluminación natural y/o artificial en todas las áreas del establecimiento.
- c) Contar con ventilación natural y/o mecánica que permita el flujo de aire y la no acumulación de olores, con especial énfasis en cuartos de baño y aseo, bodegas, y áreas de preparación de alimentos (siempre que el establecimiento brinde el servicio de alimentación).
- d) Contar con fuentes de suministro de agua permanente y/o sistema de reservorio de agua con capacidad de abastecimiento para todas las áreas del establecimiento.
- e) Contar con elementos antideslizantes en pisos de cuartos de baño y aseo, accesos, escaleras, áreas de vapor/agua.
- f) Contar con un área de almacenamiento de lencería en el establecimiento (ropa de cama, toallas, entre otros).
- g) Contar con bodegas y/o compartimientos específicos para almacenamiento de útiles, productos de limpieza, herramientas e implementos para mantenimiento, separados y sin contacto directo con materiales inflamables o alimentos.

Los inmuebles habitacionales están exentos de cumplir la condición de infraestructura del literal a).

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO Y LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Del registro.- Previo a la obtención de la LUAF el prestador de servicio de alojamientos turístico, sea persona natural o jurídica, deberá obtener el Registro de Turismo que emite la Autoridad Nacional de Turismo, en el que constará la clasificación y categoría de la actividad turística de alojamiento.

Artículo 8.- De la recategorización, reclasificación.- Para los procesos de reclasificación y recategorización, el prestador del servicio turístico deberá cumplir con el procedimiento establecido por la Autoridad Nacional de Turismo para obtener el certificado correspondiente a la nueva clasificación y/o categoría, y posterior trámite para la actualización u obtención de una nueva LUAF, de ser el caso.

En el caso de que el personal de la Dirección de Turismo y Cultura del GADBAS identifique que el establecimiento turístico haya implementado infraestructura y/o servicios, notificará al Ministerio de Turismo a fin de que se realice una inspección y se determine la necesidad de reclasificación y/o recategorización del establecimiento.

Artículo 9.- Inicio de la actividad turística.- Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas de forma obligatoria deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento que otorga la Dirección de Turismo y Cultura, previa presentación de los requisitos establecidos para el efecto.

Artículo 10.- Notificación Única.- La Dirección de Turismo y Cultura notificará por única vez a los propietarios y/o representantes legales de establecimientos nuevos, a fin de que en el término de diez (10) días obtengan la Licencia Única Anual de Funcionamiento del establecimiento; vencido el término señalado, reportará la irregularidad a la Unidad de Justicia para el inicio de las acciones administrativas sancionatorias correspondientes.

Artículo 11.- Emisión de la LUAF.- La Dirección de Turismo y Cultura sin perjuicio que el Registro de Turismo se encuentre en estado pendiente de inspección, emitirá la LUAF del establecimiento.

Si la Autoridad Nacional de Turismo procede con la suspensión definitiva del Registro de Turismo, la Dirección de Turismo y Cultura notificará al prestador de servicios turísticos con la suspensión definitiva de la LUAF, lo que implica que el interesado podrá iniciar un nuevo proceso para la obtención de una nueva Licencia Única Anual de Funcionamiento en base a las disposiciones de la Ley de Turismo y sus reglamentos, y esta normativa.

Artículo 12.- Contenido de la LUAF.- contendrá la siguiente información:

- a) Datos generales del establecimiento, conforme conste en el Registro del Ministerio de Turismo
- b) Vigencia de la LUAF
- c) Detalle de las actividades autorizadas para ofertar
- d) Aforo
- e) Horarios de funcionamiento

Artículo 13.- Período de Validez.- La LUAF tendrá validez durante el año fiscal en el que se la otorgue y los noventa (90) días calendario del año siguiente.

Artículo 14.- Del plazo para la renovación.- El plazo para la renovación de la LUAF será hasta el último día hábil de marzo de cada año. Vencido el plazo se procederá al cobro de los recargos establecidos en el Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones respectivas que contemplan la presente ordenanza.

Artículo 15.- De los requisitos.- Para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento por primera vez, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GADBAS la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Director/a de la Dirección de Turismo y Cultura, suscrita por el propietario o representante legal del establecimiento, en formato proporcionado por la Dirección de Turismo y Cultura;
- b) Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;

- c) Copia del pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- d) Certificado de no adeudar al GADBAS;
- e) Permiso del Cuerpo de Bomberos;
- f) Copia del pago de la Patente Municipal;
- g) Hoja de planta del establecimiento;
- h) Permiso de uso de suelo municipal (para establecimientos nuevos o en caso de actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo);
- i) Copia de Registro Único de Contribuyentes y el historial actualizado (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios);
- j) Plan de Acción de Emergencias validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o que hayan realizado cambios al plan presentado con anterioridad);
- k) Protocolo de aplicación del Código de Conducta para la Prevención de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, por única vez. Anexo 1.; y,
- l) Tarifario rack y tarifas mínimas.

Para las personas jurídicas, además de los requisitos señalados en los literales inmediatos anteriores deberán presentar lo siguiente:

- a) Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad solo para establecimientos nuevos; y,
- b) Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil.

Artículo 16.- Licenciamiento de Franquicias.- Los establecimientos que funcionen en uso de una franquicia, a más de los requisitos estipulados para la actividad a la que corresponda deberán presentar los siguientes:

- a) Un nuevo registro correspondiente a la persona natural, empresa, sociedad o persona jurídica receptora de la franquicia; y,
- b) La certificación que acredite la franquicia concedida.

Artículo 17.- Placa de identificación.- Los establecimientos turísticos sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza que hayan obtenido la LUAF, deberán contar con la placa de identificación, del establecimiento, la cual será proporcionada por la Dirección de Turismo y Cultura y deberá permanecer exhibida en el establecimiento, en el espacio determinado por la administración municipal.

CAPITULO V

INACTIVACIÓN, REAPERTURA Y CAMBIO DE DIRECCIÓN

Artículo 18.- Cese de la actividad turística.- El cese de la actividad turística cual fuere la causa que lo genere, sea temporal o definitivo, deberá ser notificada por escrito a la Dirección de Turismo y Cultura dentro de los treinta (30) días posteriores al cese, con la presentación de la siguiente documentación:

- a) Certificado de inactivación otorgado por el Ministerio de Turismo;
- b) Certificado de no adeudar al GADBAS; y,

c) Copia del RUC.

Artículo 19.- Reapertura del establecimientos.- Si la reapertura es solicitada en el mismo periodo fiscal en el que haya notificado el cierre temporal, siempre y cuando mantenga todas las condiciones de la LUAF emitida (actividad, clasificación, categoría, etc), no necesitará obtener una nueva LUAF; caso contrario deberá realizar todas las actualizaciones correspondientes ante la Autoridad Nacional de Turismo y Dirección de Turismo; y, de ser el caso, se procederá al cobro del alcance de la tasa por concepto de LUAF, calculada a partir de la fecha de la actualización del Certificado de Registro de Turismo.

Artículo 20.- Cambio de dirección.- Los propietarios o representantes legales deberán notificar por escrito a la Dirección de Turismo y Cultura el cambio de dirección del establecimiento dentro de los treinta (30) días posteriores al cambio.

Artículo 21.- Cambio de nombre comercial. - Los propietarios o representantes legales deberán notificar por escrito a la Dirección de Turismo y Cultura, el cambio del nombre comercial de su establecimiento, dentro de los treinta (30) días posteriores al cambio, con la presentación de:

- a) Copia del Registro Único de Contribuyentes; y,
- b) Certificado de Registro del Ministerio de Turismo

CAPÍTULO VI TASAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LUAF

Artículo 22.- Del hecho generador.- Constituye hecho generador los establecimientos turísticos comerciales registrados en el catastro turístico cantonal.

Artículo 23.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la recaudación de las tasas que constan en esta ordenanza, será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa a través de dependencia de Gestión Financiera.

Artículo 24.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de esta ordenanza es toda persona natural o jurídica que cuente con el Certificado de Registro del Ministerio de Turismo, dedicada a la prestación de actividades de alojamiento turístico.

Artículo 25.- Pre emisión de la tasa por concepto de LUAF.- La Dirección de Turismo y Cultura, anualmente, durante el mes de enero, remitirá a la Jefatura de Rentas, el reporte de las preemisiones por concepto de LUAF, en base al catastro turístico de alojamiento actualizado.

Artículo 26.- Actualización del catastro.- La actualización catastral se llevará a cabo durante el último trimestre de cada año, empleando la hoja de planta; y se verificará que la información recabada concuerde con la información del Catastro Nacional.

Artículo 27.- Tasa administrativa.- Se establece como tasa administrativa por concepto de LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento turístico las siguientes:

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	PORCENTAJE DE SALARIO BÁSICO (Por habitación)
Hotel	5 estrellas	1.12%
	4 estrellas	0.78%
	3 estrellas	0.61%
	2 estrellas	0.51%
Resort	5 estrellas	1.12%
	4 estrellas	0.78%
Hostería, Hacienda Turística, Lodge	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
	3 estrellas	0.53%
Hostal	3 estrellas	0.48%
	2 estrellas	0.39%
	1 estrella	0.33%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	PORCENTAJE DE SALARIO BÁSICO (Por Plaza)
Refugio	Única	0.26%
Campamento Turístico		
Casa de Huéspedes		
Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales		

Una vez identificada la clasificación y categoría, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento, según corresponda.

Artículo 28.- De las tasas de los Centros Turísticos Comunitarios.- Se establece como tasa administrativa por concepto de LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de centros turísticos comunitarios las siguientes:

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO
Centro de Turismo Comunitario	Única	\$20

Se cobra una tasa de veinte (20) dólares americanos por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para cada establecimiento, una vez al año. Este cobro será único por una o varias de las actividades permitidas y realizadas por el

centro de turismo comunitario de acuerdo con el Reglamento de Centros de Turismo Comunitario.

Para establecimientos nuevos el cálculo de la LUAF será a partir de la fecha de concesión del Certificado de Registro que otorga la Autoridad Nacional de Turismo.

Artículo 29.- Reclasificación y/o recategorización.- En caso de reclasificación y/o recategorización de una clasificación y/o categoría menor a mayor, la Dirección de Turismo y Cultura ha de generar el valor del alcance de la tasa por concepto de LUAF, calculada a partir de la fecha de la actualización del Certificado de Registro de Turismo; y en caso contrario, al tratarse de una reclasificación y/o recategorización, de una clasificación y/o categoría mayor a menor no se ha de generar valor alguno por concepto de LUAF.

CAPITULO VII DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 30.- Derechos de los huéspedes y usuarios. – Los huéspedes y usuarios de los establecimientos para alojamiento turístico tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser informados por el prestador de servicios del alojamiento turístico, de forma clara, precisa, veraz y oportuna, sobre: las características del inmueble, su área, capacidad, equipamiento y ubicación; el precio, impuestos, tasas, cargos, formas de pago, reembolsos y cancelaciones que apliquen a los servicios contratados;
- b) Ser informados de las políticas y procedimientos aplicables al alojamiento ofertados; así como sobre los servicios complementarios, en caso de existir;
- c) Recibir el servicio conforme lo ofertado, contratado y pagado por el huésped o usuario del inmueble para uso turístico;
- d) Recibir la factura o comprobante de pago por el servicio de alojamiento contratado;
- e) Contar con un directorio de números de teléfonos de emergencia, disponible para comunicarse en caso de percances durante la vigencia de los servicios contratados;
- f) Tener a su disposición instalaciones y equipamiento en buen estado, sin signos de deterioro y en correcto funcionamiento; y,
- g) Comunicar las quejas al propietario o anfitrión del alojamiento turístico; y, en caso de no ser atendidos, denunciar a la autoridad competente, Autoridad Nacional de Turismo o la Dirección de Turismo y Cultura del GADBAS.

Artículo 31.- Obligaciones de los huéspedes y usuarios. - Los huéspedes y usuarios de servicios de alojamiento turístico deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Pagar el valor de los servicios acordados y recibidos;
- b) Respetar la capacidad máxima de la habitación o del inmueble habitacional, establecida y contratada;
- c) Observar las reglas de higiene, educación, convivencia y respeto;
- d) Respetar las instalaciones y los equipamientos del inmueble;
- e) Respetar los derechos del resto de huéspedes y usuarios;

- f) Entregar la información requerida por el propietario del servicio o prestador de servicio del inmueble previo al uso del mismo, conforme al mecanismo establecido para el efecto;
- g) Llenar la hoja de registro al momento de su ingreso al alojamiento y de sus acompañantes conforme el formato establecido;
- h) Asumir su responsabilidad y costear en caso de ocasionar daños y perjuicios en el servicio de alojamiento turístico, a bienes de terceros u otras personas, cuando le fuere imputable;
- i) Respetar las políticas establecidas por parte del establecimiento; y,
- j) Informar sobre daños o novedades que se hayan suscitado durante su permanencia.

Artículo 32.- Derechos de los prestadores de servicio.- Los propietarios de servicios de alojamiento turístico gozarán de los siguientes derechos:

- a) Recibir el pago acordado por los servicios prestados al huésped;
- b) Exigir la salida del huésped o los huéspedes del alojamiento turístico cuando se contravenga la normativa vigente y el orden público, para lo cual se contará con el auxilio de las autoridades competentes. Esto no exime a los huéspedes de su obligación de pago; y,
- c) Denunciar ante la Autoridad Nacional de Turismo y/o a la Dirección de Turismo y Cultura del GADBAS, el funcionamiento ilegal de otro alojamiento turístico.

Artículo 33.- Obligaciones de los prestadores de servicios turísticos. - Se establece como obligaciones para los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, las siguientes:

- a) Llevar un registro diario y proporcionar al GADBAS y las autoridades que así lo requieran, información sobre el perfil del huésped donde se incluya al menos nombre, edad, nacionalidad, género, número de identificación, tiempo de estadía, número de habitación, contacto de emergencia, y otros que establezca la administración del establecimiento;
- b) Redactar las políticas del establecimiento las cuales deberán contener las características del inmueble, su área, capacidad, equipamiento y ubicación; el precio, impuestos, tasas, cargos, formas de pago, reembolsos y cancelaciones que apliquen a los servicios contratados; y la política de la temporalidad turística, y deberá exhibirlas en un lugar visible de la recepción;
- c) Brindar de forma clara información precisa, veraz y oportuna, sobre: las políticas del establecimiento;
- d) Los prestadores de servicio deberán incorporar expresamente en las publicaciones y/o avisos que realicen, el número del certificado del Registro del Ministerio de Turismo.
- e) Obtener o renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento dentro de los plazos establecidos para cada caso conforme lo estipula esta ordenanza;
- f) Mantener en un lugar estratégico y visible a los usuarios la placa de identificación del establecimiento;
- g) Exhibir las tarifas registradas de los servicios ofertados en un lugar visible al público;
- h) Facilitar al personal de la Dirección de Turismo y Cultura y más funcionarios del GADBAS las inspecciones y comprobaciones en el establecimiento que fueran necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;

- i) Participar en cada una de las jornadas de capacitación organizadas o abalizadas por la Dirección de Turismo y Cultura;
- j) Notificar dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza el cese definitivo o temporal, cambio de dirección y/o cambio de nombre comercial del establecimiento;
- k) Acudir a las citaciones realizadas por la Dirección de Turismo y Cultura;
- l) Mantener actualizado el Plan de Acción de Emergencias debidamente validado y sellado por la Unidad de Gestión de Riesgos de la Municipalidad;
- m) Mantenerse vigilantes y no permitir el mal uso que terceras personas puedan ejercer con la publicidad impresa y digital de su establecimiento turístico, en cuyo caso, de evidenciar o conocer sobre alguna irregularidad, está en la obligación de denunciar ante los entes de control, sean estos administrativos o judiciales;
- n) Observar el cumplimiento de las condiciones de servicio e infraestructura establecidas para el desarrollo de la actividad; y,
- o) Constituir domicilio electrónico a los efectos de toda notificación derivada de su inscripción en los registros de la Dirección de Turismo y Cultura.

Artículo 34.- Prohibiciones.- Serán consideradas como contravenciones las prohibiciones establecidas en el presente artículo, por lo que los prestadores de servicios turísticos quedan prohibidos de realizar los siguientes actos:

- a) Ofertar, vender, difundir, promocionar y publicitar a través de cualquier medio de información, servicios o infraestructura que no corresponda a su actividad turística, y que no estén contemplados en la LUAF y en el Registro de Turismo;
- b) Realizar actividades de intermediación, operación turística, transporte terrestre turístico, guianza turística, de forma directa o a través de enganchadores, jaladores o flayeros;
- c) Permitir el alojamiento de niñas, niños y adolescentes que no estén acompañados/os por sus padres, tutores o responsables legales, o que no cuenten con autorización expresa de los mismos para tal fin; y,
- d) Organizar y realizar fiestas o eventos que afecten la paz y seguridad ciudadana y que no estén registradas como servicios complementarios autorizados del establecimiento.

Artículo 35.- Publicidad prohibida.- La información publicada respecto a la oferta de alojamiento turístico no podrá ser utilizada para engañar o inducir a confusión al público respecto al tipo de inmueble, servicio que se oferta, precio, facilidades que brinda o la calidad del servicio. En caso que se compruebe este hecho, se aplicarán las sanciones determinadas en esta normativa, sin perjuicio de notificar a la Autoridad Nacional de Turismo y demás instancias para las acciones administrativas y/o legales que corresponda.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y REINCIDENCIA

Artículo 36.- Del cometimiento de infracciones.- Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la prestación de servicios turísticos de alojamiento son los responsables por la inobservancia de las disposiciones de la presente normativa, además serán solidariamente responsables por las acciones u omisiones en las que incurran sus

trabajadores, colaboradores, familiares, amigos o personas que estén realizando actividades vinculadas al desarrollo de la actividad.

Artículo 37.- Infracciones.- Se considera infracciones aquellos actos que incurran en las prohibiciones, o incumplan las obligaciones y más disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 38.- Infracciones Leves.- Las infracciones leves serán sancionadas por la autoridad competente para sancionar en el GADBAS, con multa pecuniaria de un (1) salario básico unificado, a quienes incurran en las siguientes infracciones.

- a) No participar en las jornadas de capacitación presencial y/o virtual que disponga la Dirección de Turismo del GADBAS;
- b) No notificar el cese de la actividad turística, cambio de dirección y/o cambio de nombre comercial, dentro los plazos establecidos en esta normativa;
- c) No exhibir la placa de identificación del establecimiento en un lugar visible al público.
- d) No exhibir el tarifario rack en un lugar visible;
- e) No acudir a las citaciones realizadas por la Dirección de Turismo y Cultura;
- f) Mantener desactualizado el Plan de Acción de Emergencias debidamente validado y sellado por la Unidad de Gestión de Riesgos de la Municipalidad;
- g) Reiniciar la actividad turística sin haber cumplido las disposiciones establecidas para dicho efecto;
- h) No incorporar expresamente en las publicaciones y/o avisos que realicen el número del certificado del Registro del Ministerio de Turismo;
- i) No obtener o renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento dentro de los plazos establecidos en esta normativa; y,
- j) No llevar un registro diario y proporcionar al GADBAS y las autoridades que así lo requieran, información sobre el perfil del huésped donde se incluya al menos nombre, edad, nacionalidad, género, número de identificación, tiempo de estadía, número de habitación, contacto de emergencia, y otros que establezca la administración del establecimiento.

Artículo 39.- Infracciones Graves.- Las infracciones graves serán sancionadas por la autoridad competente del GADBAS según corresponda; con multa pecuniaria de tres (3) Salarios Básicos Unificados del trabajador en general vigente, y la clausura del establecimiento por cinco (5) días; a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a) Incumplir una o varias condiciones de infraestructura y/o servicio establecidas para la actividad;
- b) Ofertar difundir y/o promocionar a través de cualquier medio, servicios que no correspondan a su clasificación y categoría autorizada por la Dirección de Turismo;
- c) No brindar de forma clara información precisa, veraz y oportuna, sobre: las características del inmueble, su área, capacidad, equipamiento y ubicación; el precio, impuestos, tasas, cargos, formas de pago, reembolsos y cancelaciones que apliquen a los servicios contratados;
- d) No exhibir las políticas del establecimiento en lugar visible de la recepción; y,
- e) Permitir el mal uso que terceras personas puedan ejercer con la publicidad impresa y digital de su establecimiento turístico, en cuyo caso, de evidenciar o conocer sobre

alguna irregularidad, está en la obligación de denunciar ante los entes de control, sean estos administrativos o judiciales.

Artículo 40.- Infracciones Muy Graves.- Las infracciones muy graves serán sancionadas por la autoridad competente del GADBAS según corresponda; con multa pecuniaria de cinco (5) Salarios Básicos Unificados y del trabajador en general vigente, y la clausura del establecimiento por diez (10) días a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a) No facilitar e impedir a los técnicos municipales el acceso a las instalaciones del establecimiento las veces que fuera necesario, con fines de control y verificación del cumplimiento de las disposiciones de esta norma;
- b) Alterar la placa de identificación y/o Licencia de Funcionamiento del establecimiento.
- c) Faltar el respeto a los servidores públicos que realicen las inspecciones de control del establecimiento;
- d) Promover y desarrollar eventos y actividades no autorizadas en la LUAF del establecimiento;
- e) Permitir a personas naturales o jurídicas que realicen actividades de intermediación de los servicios turísticos del establecimiento de manera informal (enganchadores, jaladores o flayeros);
- f) Permitir el alojamiento de niñas, niños y adolescentes que no estén acompañadas/os por sus padres, tutores o responsables legales; y,
- g) Organizar fiestas o eventos que afecten la paz y seguridad ciudadana y que no estén registradas como servicios complementarios autorizados del establecimiento.

Artículo 41.- Reincidencia.- La reincidencia administrativa se refiere a la comisión de una infracción administrativa, por parte de alguien que ya ha sido sancionado por una infracción similar dentro del mismo un año fiscal. Esto significa que la persona, a pesar de haber sido advertida o sancionada, continúa cometiendo el mismo tipo de infracción.

La reincidencia será sancionada con el doble de la sanción impuesta anteriormente cuantas veces sea necesaria en el caso de infracciones leves y graves; únicamente en el caso de infracciones muy graves se sancionará por única vez la reincidencia y posterior procederá la revocatoria de la LUAF.

Artículo 42.- La Revocatoria de la LUAF.- La revocatoria de la Licencia Única Anual de Funcionamiento implica el retiro definitivo del catastro turístico, al establecimiento que habiendo sido sancionado por reincidencia en el cometimiento de una falta muy grave se vea inmerso en el cometimiento por tercera vez de la misma falta. La revocatoria de la LUAF será notificado al Ministerio de Turismo del Ecuador.

CAPITULO IX DEL CONTROL

Artículo 43.- Inspecciones y Notificaciones.- El GADBAS, tiene la facultad para en cualquier momento sin notificación previa, disponer inspecciones a los establecimientos turísticos a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que

corresponden a la clasificación y categoría que otorgó el Ministerio de Turismo y de la calidad de los servicios prestados.

Si de la inspección se comprobare el incumplimiento de las normas que le son aplicables en razón de su clasificación, se notificará a la persona natural o al representante de la persona jurídica, para que de manera inmediata efectúen los correctivos del caso. El incumplimiento de esta disposición se sancionará según lo que está establecido en la Ley de Turismo, los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, el Reglamento de Alojamiento Turístico, Reglamento de Inmuebles Habitacionales y en las normas que fueren aplicables y en esta Ordenanza.

Artículo 44.- Del Control.- El personal de la Dirección de Turismo y Cultura, la Jefatura de Medio Ambiente, la Dirección de Planificación y Administración Territorial, la Administración de Servicios Públicos, el Cuerpo de Bomberos Baños dentro del ámbito de sus competencias, ejercerán el control de los establecimientos turísticos, para ello, podrán coordinar acciones conjuntas con el Ministerio de Turismo del Ecuador, Comisaría Nacional, Policía Nacional, y demás dependencias municipales y entidades de regulación y control. Además, podrá coordinar acciones con el Órgano Instructor del GADBAS a fin de ejecutar operativos para determinar flagrancias.

Como resultado de las inspecciones y controles el personal municipal, deberá emitir el respectivo informe, en uso de las competencias de la Función de Inspección otorgadas por el GADBAS.

Artículo 45.- Sanción a los servidores públicos.- Los órganos responsables de ejercer la función de inspección deberán controlar periódicamente los establecimientos de alojamiento turístico, a fin de verificar y supervisar el cumplimiento permanente de las disposiciones de esta normativa, así como de atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas presentadas por los turistas. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción para los funcionarios municipales responsables, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General; y, el Código de Trabajo.

CAPITULO X DE LA INSTRUCCIÓN Y DE LA SANCIÓN

Artículo 46.- Potestad Sancionatoria.- La Unidad de Justicia del GADBAS, es la autoridad competente para tramitar todo proceso administrativo sancionador por el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza; por lo tanto, será la encargada de sustanciar el proceso administrativo respectivo, a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción a quien incurra en una o más infracciones determinadas en esta ordenanza.

Todo el proceso deberá regirse al procedimiento administrativo sancionador normado en el Código Orgánico Administrativo y la normativa cantonal.

Artículo 47.- Sujeto Pasivo.- Las sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción.

Artículo 48.- Acción Popular.- Se instituye la acción popular para realizar denuncias. En caso de ser falsa la denuncia, quien incurra en esta conducta, será sancionado con la multa prevista para una Contravención de Tercera Clase según lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal. Las denuncias serán receptadas en los formularios que para el efecto proporcionará la Dirección de Turismo y Cultura.

Artículo 49.- Denuncias y Quejas.- Se establece la facultad de denunciar el incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza, para lo cual el o los afectados deberán llenar el formulario proporcionado por la Dirección de Turismo y Cultura, la misma que servirá para realizar la imposición de la sanción correspondiente, o poner a órdenes de la autoridad competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza, se aplicará como normas supletorias lo previsto en la Ley de Turismo y sus reglamentos, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ordenanza de Uso y Gestión del Suelo.

SEGUNDA.- Los establecimientos turísticos de alojamiento que ofrezcan modalidades de aventura dentro de sus linderos, serán considerados como un servicio complementario, los cuales no requerirán una nueva licencia, debiendo cumplir con lo establecido en la Ordenanza que Regula las Operaciones Turísticas de Aventura de las Agencias de Viajes Operadoras y Duales en el cantón Baños de Agua Santa y Reglamento de Operación Turística de Aventura.

Los establecimientos de alojamiento que no cuenten con el Certificado de Registro y LUAF, no podrán ofrecer modalidades de aventura dentro de sus linderos, como servicios y/o actividades complementarias

TERCERA.- Los establecimientos de alojamiento turístico que, como parte de sus servicios complementarios cuenten con establecimientos turísticos de alimentos y bebidas y organizadores de eventos, congresos y convenciones, serán considerados como una unidad íntegra de negocios para el desarrollo de sus actividades, deberán obtener un solo registro, consecuentemente una sola LUAF, y deberán cumplir con la normativa establecida para cada una de las actividades.

CUARTA.- La Dirección de Turismo y Cultura del GADBAS promoverá la difusión de los establecimientos catastrados en su sitio web, y en los espacios promocionales y giras de medios gestionados por la municipalidad. De la misma manera, identificará y habilitará espacios destinados a la realización de activaciones y promoción de los servicios de alojamiento turístico.

QUINTA.- Los predios en los que se encuentre instalada la actividad de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, serán consideradas viviendas de uso comercial, correspondiéndoles a los prestadores de servicios turísticos de esta modalidad, realizar el proceso de regularización que les permita diferenciar las unidades de vivienda destinadas al servicio comercial, industrial y al servicio residencial. Para el efecto, la Dirección de Turismo y Cultura reportará periódicamente, al menos una vez al mes, a la Dirección de Saneamiento Ambiental, Dirección de Planificación y Jefatura de Rentas, el catastro de nuevos establecimientos de alojamiento en inmuebles habitacionales registrados en esta jurisdicción cantonal.

SEXTA.- La Dirección de Turismo y Cultura del GADBAS periódicamente remitirá a la Dirección Financiera y Dirección de Saneamiento Ambiental, el reporte de los establecimientos de alojamiento turístico que dentro de sus instalaciones cuenten con zona húmeda destinada a ofrecer servicios complementarios de piscina, sauna, turco, hidromasaje y otros relacionados con el uso del agua, con fines recreativos, deportivos o medicinales, para que sean recategorizados conforme al uso de servicio de agua potable.

SEPTIMA.- Los predios en los que se identifique el desarrollo de la actividad económica de prestación de servicios de alojamiento no permanentes, serán notificados por la Dirección de Turismo y Cultura del GADBAS, con la obligatoriedad de regularizar las actividades económicas enmarcadas en una de las clasificaciones de alojamiento turístico contemplado en esta normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA. - La Dirección de Turismo y Cultura del GADBAS en el plazo de cuatro (4) meses realizará el levantamiento de información de los establecimientos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, y generará el reporte de pre emisiones por concepto de LUAF, el cual será remitido a la Jefatura de Rentas para la emisión y posterior recaudación.

SEGUNDA. - De manera excepcional, los establecimientos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, tendrán como plazo para la obtención de la LUAF 2025, de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la publicación de esta ordenanza en el registro oficial.

No se aplicará recargos a los establecimientos de alojamiento turístico en inmuebles, habitacionales que, habiendo obtenido el Certificado de Registro de Turismo en los años 2023 y 2024, les corresponda pagar el valor de la LUAF de esos años.

Para los años subsiguientes, es decir para el año 2026 en adelante, todos los prestadores de servicios que ejerzan la actividad turística de alojamiento, se sujetarán al plazo establecido para todo el sector para la renovación y obtención de la LUAF, es decir hasta el último día hábil del mes de marzo cada año.

TERCERA.- La Dirección de Turismo y Cultura en el plazo de tres (3) meses a partir de la publicación de la presente ordenanza, deberá crear canales oficiales de recepción de quejas y denuncias, los cuales deberán estar disponibles y al alcance del turista, de forma

permanente durante todo el año. En el caso de denuncias se notificará a la Unidad de Justicia para el inicio del procedimiento establecido en la Ordenanza que establece el procedimiento sancionatorio; y, en el caso de quejas, la Dirección de Turismo y Cultura notificará al establecimiento a fin de que este avoque conocimiento sobre particular, y, en caso de ser reincidente dispondrá las inspecciones que fueran necesarias al establecimiento a fin de determinar sus causas.

CUARTA.- La Dirección de Turismo y Cultura, a partir de la publicación de la presente ordenanza, durante el presente año, impulsará la creación del Consejo de Turismo Local como un espacio de concertación con la empresa privada, comunidades locales, instituciones públicas, y demás actores interesados, en el marco de las obligaciones contempladas en el Convenio de Transferencia de Competencias, del 19 de junio de 2001.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todo lo concerniente a las actividades de alojamiento que constan en el Ordenanza que establece la tasa administrativa, regula y controla la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos en el cantón Baños de Agua Santa, publicada en el Registro Oficial – Edición especial N° 1836, de fecha 03 de enero de 2022 y su primera reforma publicada en el Registro Oficial – Edición especial N° 830 de fecha 17 de abril de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los tres de abril del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MARLON FABRICIO
GUEVARA SILVA**

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
**LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO**

Abg. Lourdes Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, abril 11 del 2025.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD Y EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 13 de febrero del 2025 y ordinaria realizada el jueves 03 de abril del 2025, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro

SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los once días del mes de abril del 2025 a las 14h30.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro

SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los once días del mes de abril del 2025 a las 16h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
MARLON FABRICIO
GUEVARA SILVA

Mgs. Marlon Guevara Silva

ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD Y EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, abril 11 del 2025.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro

SECRETARIA DE CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, al contar con una ordenanza que norme el funcionamiento del vivero municipal, es necesario la elaboración del reglamento como herramienta interna del Gobierno Autónomo del cantón Guaranda por lo que, a través del presente reglamento, se pretende regular bajo un instrumento jurídico lo indicado, así como también dotar a la institución de un instrumento normativo para el correcto funcionamiento del vivero municipal.

Además, este reglamento determinará cuáles son los involucrados en el proceso de funcionamiento y comercialización de los productos que se elaboran en el vivero municipal; así como, cuáles son sus obligaciones y derechos. La importancia del vivero municipal del cantón Guaranda radica en el correcto manejo del espacio en cuanto a la ejecución de la producción que en este se desarrolla.

El reglamento es una herramienta interna que tiene como objetivo fundamental establecer un marco regulatorio exhaustivo para los correctos procesos en cuanto a la implementación, gestión, conservación, uso y disfrute de los espacios ajardinados públicos en el cantón Guaranda. Se enfoca en regular el manejo óptimo de las diversas áreas inherentes a este espacio.

La normativa busca desempeñar un papel activo en la contribución a la conservación ambiental, con especial atención en la mejora de la calidad del aire. Además, busca influir positivamente en la dimensión paisajística de la región, reconociendo la importancia de la estética y la planificación del entorno urbano. Al mismo tiempo, se propone elevar la calidad de vida de los habitantes del cantón Guaranda, promoviendo un equilibrio sostenible entre el desarrollo urbano y la preservación ambiental.

Este reglamento proviene de la ordenanza establecida para el Vivero Municipal del cantón Guaranda, la misma que se alinea de manera explícita con el artículo 417 del COOTAD, consolidando un marco legal que respalda y fortalece las iniciativas locales orientadas a la gestión sostenible de los espacios verdes públicos. Este enfoque busca, por un lado, establecer lineamientos claros y

efectivos para la regulación de estos espacios, y, por otro lado, fomentar la conciencia ambiental y comunitaria en la población. La participación de los ciudadanos se considera crucial para el éxito de estas medidas, ya que su compromiso y colaboración son fundamentales para la preservación y el disfrute adecuado de estos recursos naturales dentro del ámbito municipal.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece “como deber primordial proteger el patrimonio natural y cultural del país.”.

Que, el artículo 83, Numerales 6 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que: “son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”.

Que, el artículo 264, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales establece: “preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”.

Que, de conformidad con la Constitución de la República en el Art. 264 en su parte final dispone “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”, lo que es corroborado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a) dice: “El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, es deber del Concejo Municipal, de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 57, normar en la materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas

cantonaes, acuerdos y resoluciones, así como también, regular mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el artículo 57, letras a y c, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como atribuciones del concejo municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, artículo 134, literal b y c, establece coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos ecológicos naturales, garantizando la calidad y cantidad de alimentos necesarios para la vida humana, además de construir y planificar la infraestructura para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso y comercialización de alimentos. En razón de ello el Vivero Municipal viene produciendo plantaciones de varias especies, que son para beneficio y consumo de la sociedad.

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras y el numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Las políticas de gestión ambiental se aplicarán manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.”.

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”.

- Que, el artículo 55, letra h, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal el: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.
- Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 152 trata acerca del manejo responsable del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible y estipula: “Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros. El Estado central otorgará incentivos a aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales que contribuyan eficazmente al establecimiento, conservación e incremento del arbolado urbano.”.
- Que, en el Acuerdo ministerial 018 de Ministerio de Ambiente. Suscrito el 23 de febrero y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 701 de 29 de febrero de 2016 establece las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio Natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades.
- Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Artículo 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por

costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, es necesario poner a disposición y alcance de los habitantes del cantón Guaranda especies vegetales reproducidas en el vivero, para su adelanto productivo y desarrollo económico y personal, por lo que se hace necesaria regular esta actividad.

Que, el cantón Guaranda se caracteriza por su producción de plántulas ornamentales, frutales, forestales y de abono orgánico (humus) por varios años atrás y es imprescindible tener un vivero y producir plantas de buena calidad y cantidad, que se adapten en nuestra zona y sean tolerables al ataque de plagas y enfermedades.

Que, así mismo, es indispensable para el cumplimiento de nuestro deber de contribuir con la naturaleza de nuestro cantón, es necesario formar viveros donde se pueda cultivar especies vegetales nativas en gran escala para su trasplante en áreas degradadas, especialmente en los sitios de captación de nuestros sistemas de agua.

Que, el literal a) del Art. 14 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece como prioridad la forestación de las cuencas de alimentación de manantiales, corriente y fuentes que abastezcan de agua.

Que, es necesario el replanteo periódico de especies ornamentales en los parques y jardines de nuestro cantón, para contribuir con el embellecimiento y ornato, y para ello se ve en la necesidad de producir este tipo de especies vegetales.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE EL:**REGLAMENTO A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRODUCCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLANTAS Y BIOINSUMOS
PRODUCIDOS EN EL VIVERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA****CAPÍTULO I:
CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

ART. 1: OBJETO. - El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, directrices, procedimientos y contribuir a mejorar la productividad a través de la producción, propagación, distribución, comercialización y gestión del Vivero Municipal del Cantón Guaranda, con el fin de promover la producción de plantas saludables, la conservación del medio ambiente, ambiente seguro, ordenado y respetuoso dentro del vivero, garantizando el bienestar del servicio a todos/as los/as que lo frecuentan, la prestación de servicios a la comunidad y la preservación de sus recursos naturales.

ART. 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El presente reglamento aplica normas y directrices que rigen todas las actividades llevadas a cabo en el Vivero Municipal, desde su producción, a través de semillas, esquejes y estacas, injertos con importancia económica, así como también a la disciplina de todo el personal y usuarios/as que participen en dichas actividades.

Todas las personas que participen en actividades dentro del vivero, ya sean empleados/as, voluntarios, visitantes o usuarios regulares, están sujetas al cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento. Se espera que cada persona conozca y respete estas normas, contribuyendo así al mantenimiento de un ambiente armonioso y seguro para todos/as.

**CAPÍTULO II:
ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ART. 3: DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL PARA EL
MANTENIMIENTO DEL VIVERO MUNICIPAL. –**

- Preparación de almácigos y platabandas.

- Preparación de sustrato.
- Recolección de semilla y material vegetativo.
- Preparación de semillero.
- Enfundado de sustrato para el repique de plantas.
- Repique de plántulas y seguimiento.
- Riego en plantas y jardines del vivero.
- Traslado y trasplante de plántulas y plantas.
- Producción de abonos orgánicos.
- Traslado de desechos orgánicos desde los diferentes espacios de recolección del cantón.
- Cosecha, enfundado y comercialización de abonos orgánicos.
- Elaboración de granja orgánica demostrativa de hortalizas.
- Cosecha, enfundado y comercialización de productos orgánicos.
- Apoyo en las actividades encomendadas por la dirección de gestión ambiental.

ART. 4: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. - La gestión y coordinación de las actividades en el Vivero Municipal será una responsabilidad compartida entre la Dirección de Gestión Ambiental y el Técnico Supervisor. Ambos trabajarán en estrecha colaboración para garantizar el buen funcionamiento de todas las operaciones relacionadas con el vivero.

ART. 5: DEL PERSONAL RESPONSABLE. - El personal del Vivero Municipal estará compuesto por el Técnico Supervisor, jardinería y conservación de plantas, así como por personal de apoyo administrativo, financiero y de mantenimiento.

ART. 6: DE LA GESTIÓN. – El Técnico Supervisor del Vivero Municipal tendrá la obligación de llevar minuciosamente la producción, reproducción, manejo, comercialización, distribución del vivero, así como también del stock de todas las plántulas, de tal manera que el administrador deberá emitir un informe cada tres meses dando a conocer los ingresos, egresos tanto de producción, comercialización y distribución.

Art. 7.- DE LA SEGURIDAD. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda contará, a más de personal directivo, profesional, técnico y operativo, con el servicio de vigilancia y control de las instalaciones del Vivero Municipal del cantón Guaranda.

Con esta finalidad, podrá mantener convenios o contratos con personas naturales o jurídicas que brinden este servicio, quienes no tendrán relación laboral de dependencia con el GADCG.

ART. 8: IDENTIFICACIÓN. - Cualquier persona que acceda o permanezca en el recinto acotado por el perímetro de la instalación del Vivero Municipal, estará obligada, a petición del personal del lugar, a identificarse y justificar su presencia en el mismo mediante un registro de visita que deberá estar establecido con nombre y apellido, cédula de identidad, institución, asunto, número de contacto, fecha y firma.

Los/as usuarios/as del Vivero deberán colaborar con esta identificación, todo ello con la finalidad de garantizar la seguridad de las instalaciones.

CAPÍTULO III: FUNCIONES Y ACTIVIDADES

ART. 9: PRODUCCIÓN DE PLANTAS Y BIOINSUMOS. - Para los efectos de este reglamento se admite la producción y comercialización con material inicial de plantas únicas y cabezas de clon, de procedencia nacional, libres y protegidas, debidamente descritas, y que han sido sujetas a un proceso de comprobación de sus características varietales y han cumplido con requisitos fitosanitarios establecidos para cada especie; de las plantas madre para un material inicial se obtendrá material de multiplicación de Categoría Lote.

El Vivero Municipal tendrá como función principal la producción de plántulas y plantas forestales, agroforestales, ornamentales, nativas, endémicas, frutales, hortalizas y bioinsumos (humus, compost, bioles, entre otros) para su posterior distribución y comercialización a la comunidad.

ART. 10: IDENTIFICACIÓN Y DISTANCIAMIENTO. - Durante el proceso de producción y/o almacenamiento de plántulas y plantas forestales, agroforestales, ornamentales, nativas, endémicas, frutales, hortalizas y bioinsumos (humus, compost, bioles, entre otros) del vivero, se encontrarán debidamente identificadas por género y especie, de forma que se eviten mezclas y errores.

Durante el proceso de producción y/o almacenamiento de plantas de vivero, éstas se encontrarán debidamente identificadas y separadas por clase y categoría, cultivares y lotes, de forma que se eviten mezclas y errores.

El distanciamiento entre plantas de vivero serán las adecuadas para poder observar individualmente cada planta. Cada fila de plantas de un lote deberá ser de la misma combinación cultivar/patrón.

ART. 11: CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD. - El Vivero Municipal promoverá la conservación de la biodiversidad vegetal a través de la producción y conservación de especies nativas y endémicas.

ART. 12: EDUCACIÓN AMBIENTAL. - El Vivero Municipal desarrollará programas de educación ambiental dirigidos a la comunidad, unidades educativas, entidades públicas con el fin de promover el cuidado de la conservación de las plantas, el uso de bioinsumos y el medio ambiente. Con el apoyo de campañas comunicacionales mediante la Dirección de Comunicación.

ART. 13: PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS. - El Vivero Municipal producirá humus, compost, bioles, entre otros mediante la recolección y recepción de material vegetativo y desechos orgánicos de los diferentes espacios de la ciudad.

CAPÍTULO IV

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 14.- INDUMENTARIA Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN. - El Técnico Supervisor, y personal operativo deberán operar dentro del Vivero Municipal correctamente protegidos/as para precautelar su salud, utilizando el vestuario y equipo de protección apropiado que se describe a continuación:

- Overol de tela color verde de acuerdo a lo previsto para la actividad correspondiente, determinado por el Técnico Supervisor.
- Sombrero de sol unisex para trabajo al aire libre con solapa para el cuello, protección UV para jardín.
- Mascarillas para protección.
- Equipo de fumigación para protección de la salud.
- Guantes de acuerdo a la época (invierno, verano).

- Equipo apropiado de invierno (chompa y pantalón) para protección de la lluvia en época invernal.
- Implementos de protección para operativos en vías públicas.
- Equipos de seguridad para las diferentes actividades internas y externas del vivero municipal.
 - Arnés para altura, recolección de semillas y podas.
 - Casco de protección.
 - Faja de seguridad (fajas abdominales o apoyo lumbar).
- Botas de caucho amarillas para época de invierno.
- Botines negros.

ART. 15: HORARIO DE ATENCIÓN. – Los servicios ofrecidos y el acceso a las zonas comunes del Vivero estarán disponibles para su disfrute durante los días hábiles que sean determinados anualmente por el calendario laboral local. El Vivero Municipal operará de lunes a viernes en un horario de atención al público de 07h00 a.m. a 15h00 p.m. (8horas).

ART. 16: VISITAS RESPONSABLES. - Los visitantes deberán respetar las áreas designadas y seguir las indicaciones del personal del vivero. Se prohíbe la extracción de plantas o cualquier otra actividad que pueda dañar el ecosistema del Vivero Municipal.

CAPÍTULO V

ASPECTOS FINANCIEROS

ART. 17: COMPRA Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS. - La compra y comercialización de plántulas y plantas forestales, agroforestales, ornamentales, nativas, endémicas, frutales, hortalizas y bioinsumos (humus, compost, bioles, entre otros) del Vivero Municipal estará sujeta a las tarifas y condiciones establecidas por la autoridad municipal y deberá seguir el procedimiento de pago por la adquisición de las mismas.

ART. 18: DE LAS ESPECIES E INSUMOS EXISTENTES EN EL VIVERO MUNICIPAL Y SU COSTO. – El Vivero Municipal cuenta con una amplia variedad de especies disponibles para su selección y adquisición. Entre las especies que se pueden encontrar en el vivero se incluyen plantas ornamentales,

forestales, arbustos, nativos y especies en peligro de extinción, exóticos, endémicos, árboles frutales, plantas medicinales, hortalizas y bioinsumos.

Esta amplia gama de especies y bioinsumos brinda a los visitantes la oportunidad de explorar y elegir entre diferentes opciones que se adapten a sus necesidades y preferencias, ya sea para embellecer o cuidar sus jardines, promover la biodiversidad local o contribuir al mejoramiento del entorno natural.

Nro.	ESPECIE	P. UNITARIO	P. UNITARIO	P. UNITARIO	P. UNITARIO
		planta pequeña	planta mediana	planta grande	planta tamaño estándar
PLANTAS ORNAMENTALES					
1	Petunias	\$0,35		\$0,50	
2	Perritos				\$0,35
3	Primaveras				\$0,35
4	Hortensias	\$0,50		\$1,00	
5	Aretillo	\$0,50		\$1,00	
6	Clavel chino				\$0,35
7	Lavanda	\$0,35		\$0,50	
8	Duranta bicolor	\$0,50		\$0,75	
9	Trueno amarillo	\$0,50		\$0,75	
10	Ebes	\$0,50		\$1,00	
11	Margaritas	\$0,35		\$0,75	
12	Musgo Blanco	\$0,35		\$0,75	
14	Escancel rojo				\$0,35
15	Crisantemo	\$0,35		\$0,75	
17	Lengua de suegra	\$1,00		\$1,50	
24	Costilla de adán	\$2,00	\$2,50	\$3,00	
29	Papiro	\$1,00		\$2,00	
30	Mosquito	\$0,35		\$0,75	
31	Ostios				\$0,35
32	Vincas				\$0,35
33	Quinceañera				\$0,35
34	Yedra				\$0,35

36	Conejitos				\$0,35
37	Geranio Simple (Runanovio)	\$0,35	\$1,00	\$1,50	
38	Geranio Doble	\$0,75	\$1,25	\$2,00	
39	Geranio Rey	\$1,00	\$2,00	\$2,50	
40	Geranio Mini	\$0,75	\$1,25	\$2,00	
41	Buxo	\$0,50		\$1,00	
42	Agapanto	\$0,50		\$1,50	
43	Trébol rojo	\$0,35		\$0,75	
44	Ciprés Limón		\$7,00	\$10,00	
	OTROS				
CACTUS					
45	Cactus	\$0,50	\$1,00	\$1,50	
ARBUSTOS					
46	7 cueros	\$0,50	\$1,00	\$3,00	
47	Helechos	\$1,00		\$1,50	
48	Eugenia	\$0,50	\$3,00	\$7,00	
49	Cepillo blanco	\$0,50	\$3,00	\$6,00	
50	Cepillo rojo	\$1,00	\$5,00	\$15,00	
51	Arupos Blanco	\$5,00	\$20,00	\$50,00	
52	Arupos Rosado	\$1,00	\$5,00	\$30,00	
53	Buganvilla	\$5,00	\$7,00	\$10,00	
54	Mil flores	\$0,50		\$1,00	
55	Tupi rosa				\$0,25
56	Cucarda Simple	\$0,50	\$1,50	\$3,00	
57	Cucarda Doble	\$1,00	\$3,00	\$6,00	
	OTROS				
ARBOLES					
58	Araucaria	\$3,00	\$6,00	\$10,00	
59	Palma de cera	\$2,00	\$5,00	\$10,00	
60	Palma yuca	\$2,00	\$5,00	\$7,00	
61	Álamo plateado	\$0,35	\$1,00	\$5,00	
62	Palma coco cumbe	\$2,00	\$5,00	\$15,00	
63	Jacarandá	\$0,50	\$2,00	\$7,00	
64	Molle	\$0,30	\$2,00	\$10,00	

65	Acacia	\$0,50	\$2,00	\$6,00	
66	Tilo	\$0,30		\$2,00	
67	Cedro de monte	\$0,30	\$1,00	\$5,00	
68	Chicharrón	\$0,50	\$ 1.50	\$5,00	
	OTROS				
ARBOLES NATIVOS Y EN PELIGRO DE EXTINCIÓN ESPECIES					
69	Palma de cera	\$2,00	\$5,00	\$10,00	
70	Yagual (árbol de papel)				\$0,35
71	Quishuar				\$0,35
72	Puma Maqui	\$0,30	\$1,50	\$5,00	
73	Romerillo	\$0,30	\$1,00	\$5,00	
74	Higuerón	\$0,30	\$1,00	\$5,00	
75	Tola	\$0,30	\$1,00	\$5,00	
76	Arrayan	\$0,50	\$2,00	\$6,00	
77	Laurel	\$0,50	\$2,00	\$6,00	
78	Alisos	\$0,30	\$1,00	\$5,00	
79	Guarango	\$0,50	\$1,50	\$6,00	
	OTROS				
ARBOLES EXÓTICOS					
80	Ciprés				\$0,25
81	Pino				\$0,25
82	Eucalipto				\$0,25
	OTROS				
FRUTALES					
83	Granadilla	\$0,25	\$0,50	\$1,00	
84	Taxo	\$0,25	\$0,50	\$1,00	
85	Babaco	\$1,00	\$1,50	\$2,00	
86	Guaba	\$0,50	\$1,00	\$2,00	
87	Higo	\$0,50	\$1,00	\$1,50	
88	Tomate de árbol				\$0,25
89	Limón	\$3,00	\$5,00	\$7,00	
90	Mandarina	\$3,00	\$5,00	\$7,00	
91	Manzana	\$3,00	\$5,00	\$7,00	

92	Uvilla	\$0,30	\$0,50	\$1,00	
93	Chirimoya	\$5,00	\$8,00	\$13,00	
94	Chamburo	\$1,00	\$1,50	\$2,00	
95	Membrillo	\$5,00	\$8,00	\$13,00	
96	Abridores	\$5,00	\$8,00	\$13,00	
97	Aguacate	\$5,00	\$8,00	\$13,00	
98	Feilloa	\$5,00	\$8,00	\$13,00	
	OTROS				
MEDICINALES					
99	Orégano				\$0,25
100	Toronjil				\$0,25
101	Menta negra				\$0,25
102	Menta blanca				\$0,25
103	Romero	\$0,50		\$1,00	
104	Malva Olorosa				\$0,25
105	Hortiga				\$0,25
106	Sábila	\$0,50		\$1,00	
107	Cedrón	\$0,50		\$1,00	
108	Hierba Luisa	\$0,50		\$1,00	
109	Manzanilla				\$0,25
110	Hierba Buena				\$0,25
111	Eneldo				\$0,25
112	Ruda				\$0,25
113	Llantén				\$0,25
	OTROS				
HORTALIZAS					
114	Plántulas de hortalizas				\$0,03
	OTROS				
COMERCIALIZACIÓN					
115	Repollo de col	\$0,25		\$0,50	
116	Lechuga	\$0,30		\$0,50	
117	Cebolla atado	\$0,75		\$1,00	

118	Rábano atado	\$0,25		\$0,50	
119	Yerbita atado	\$0,25		\$0,50	
120	Zanahoria atado	\$0,25		\$0,50	
121	Remolacha atado	\$0,25		\$0,50	
122	Acelga atado	\$0,25		\$0,50	
123	Suquini	\$0,50		\$1,00	
	OTROS				
BIOINSUMOS		25 Libras	50 Libras	100 Libras	
124	Humus sacos	\$2,50	\$5,00	\$10,00	
125	Compost	\$2,50	\$5,00	\$10,00	
		Litros	Litros	Litros	
126	Biol				
	OTROS				

A NIVEL DE TODOS LOS ITEMS, OTROS DE INTERÉS ALIMENTARIO, MEDICINAL, AMBIENTAL.

ART. 19: INCREMENTO DE LOS VALORES. - Los valores de las especies o bioinsumos están sujetos a revisión y ajuste de forma trimestral. Este incremento trimestral variará de acuerdo a: precio de producción, más tiempo de producción, más envase, más material promocional, más envío, con un margen de ganancia del 15%. En dependencia de la oferta y demanda de las especies y productos.

Art. 20.- SUSTENTABILIDAD FINANCIERA. - El mantenimiento y el cuidado del Vivero Municipal son aspectos fundamentales que involucra varias etapas para garantizar y asegurar el buen funcionamiento y conservación de las zonas comunes. Este proceso se lleva a cabo de manera regular y meticulosa. Para lo que se requiere de recursos económicos, mismos que deben provenir, entre otras fuentes, de los servicios prestados debidamente justificados como un aporte solventado con los ingresos del mismo.

La fijación de los costos de las especies e insumos se encuentran detalladas en el Art. 18 de este reglamento, y se identifican como tales en el estudio propuesto por los diferentes técnicos de las áreas involucradas, las mismas que serán aprobadas por el Concejo Municipal.

ART. 21: DE LA RECAUDACIÓN Y COBRO: Se recaudará mediante ticketeras, entregadas al Técnico Supervisor las cuales se emitirán por la tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

En caso de que el comprador requiera factura, el canje se lo hará en tesorería el mismo día de la compra; y los depósitos de acuerdo a la normativa, deben ser realizados al día siguiente de la recaudación.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN PRIMERA. - Cualquier cambio, ajuste o enmienda que se desee realizar a este reglamento deberá seguir un proceso de aprobación formal. En primer lugar, dichas modificaciones tendrán que ser evaluadas y aprobadas por la autoridad municipal competente, la cual es responsable de supervisar y garantizar que todas las alteraciones propuestas cumplan con los criterios y estándares necesarios. Una vez que la autoridad municipal haya otorgado su aprobación, las modificaciones deberán ser publicadas de conformidad con lo establecido por la normativa vigente. Esta publicación debe realizarse en los medios oficiales correspondientes, asegurando así que todas las partes interesadas y la comunidad en general estén debidamente informadas sobre los cambios implementados. Solo después de este proceso, las modificaciones entrarán en vigor y serán de obligatorio cumplimiento.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. – Lista de Plagas de Control obligatorio: Facultar a los organismos correspondientes como autoridad agrícola y de calidad en semillas, a fin de aprobar mediante resolución de su órgano máximo, la lista de plagas de control obligatorio para especies sometidas o no al proceso de certificación, cuando corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, página web institucional y Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, a los 8 días del mes de abril del 2025.



Firmado electrónicamente por:
INTI ANDRES YUMBAY
TARIS

Dr. Inti Yumbay Taris
**ALCALDE DEL CANTÓN
GUARANDA**



Firmado electrónicamente por:
ANITA ESTHER CHELA
PUNGANA

Abg. Anita Chela Pungaña
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, certifica que el “ Reglamento a La Ordenanza que Regula la Producción, Comercialización y Distribución de Plantas y Bioinsumos Producidos en el Vivero del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.” fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesión ordinaria celebrada el día martes 8 de abril del 2025, en primer y único debate, conforme al art. 63 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda.

Guaranda 11 de abril del 2025.



Firmado electrónicamente por:
ANITA ESTHER CHELA
PUNGANA

Abg. Anita Chela Pungaña
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PARQUE A LA MADRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Concejo Municipal, con fecha 08 de febrero del 2017 y 04 de septiembre del 2020, aprobó una Primera y Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas del Parque A La Madre. Mediante la Segunda Reforma se establece que el uso de las instalaciones deportivas del parque “A La Madre” será gratuito, lo cual ha generado que la municipalidad se haga cargo de una fuerte suma de dinero, para el mantenimiento de la cancha sintética, por lo que surge la imperiosa necesidad de derogar estas reformas e implementar un valor cómodo para la ciudadanía paltense, mismo que servirá para su conservación y mantenimiento, y así brindar un servicio de calidad a la ciudadanía de nuestro cantón Paltas.

El 22 de septiembre del 2024, se suscribió el Contrato de Menor Cuantía de Obra, con Código Nro. MCO-GADCP-2024-010, cuyo objeto fue: “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA SINTÉTICA DEL PARQUE DE LA MADRE”, por un monto de \$ 118.527,18, sin incluir IVA.

Mediante Informe Técnico Nro. 0002-DP-GADCP-2025, de fecha 03 de abril del 2025, el Arq. David Guerrero Minga, Director de Planificación y Desarrollo Estratégico del GAD del cantón Paltas, manifiesta: “El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, realizo una inversión de \$ 118.527,18, en el proyecto de CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA SINTÉTICA DEL PARQUE DE LA MADRE, con el objetivo de garantizar un espacio seguro y funcional para los habitantes de Paltas, protegiendo la cancha de las inclemencias del clima y prolongación su vida útil. Concluyendo que el presupuesto anual para el mantenimiento de dicho bien inmueble seria de un aproximado de \$4.500,00. Por lo que recomienda, analizar las dos reformas realizadas a la Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas del Parque A La Madre, con el fin de evaluar su impacto en la sostenibilidad del mantenimiento de la infraestructura y la regularización de su uso.

Las obras de beneficio general que ejecuta la municipalidad tienen como fin proporcionar una mejor calidad de vida para todos los paltenses, lo cual a su vez incide directamente en el desarrollo y crecimiento local, dinamizando así las actividades cotidianas de los ciudadanos.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 24 señala: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;

Que, el ultimo inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, referente a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, señala: **5.** “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; **7.** “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 381 señala: “El Estado (...); impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; (...)”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas

circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 letra q) establece como una de las funciones de los Gobiernos Municipales: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55 letra g) establece como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 letra a) señala que es atribución del Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 417, manifiesta que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía, y entre los bienes de uso público, letra g): “Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Disposición General Décimo Tercera señala: “Las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, por un plazo de hasta diez

años, renovable. En el convenio se establecerá las cláusulas de renovación y revocación, así como las condiciones para el uso y utilización a favor de la comunidad en donde se encuentran ubicados”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 1 determina: “Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 6 señala: “Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 140 al referirse a la propiedad de las instalaciones deportivas, señala: “Será de propiedad pública e imprescriptible, toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financien. Podrá entregarse a privados, la administración de la infraestructura deportiva, siempre que la misma cumpla con su función social y pública”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas, en aras de dotar a la comunidad de un espacio físico adecuado para la práctica deportiva y la recreación, de acuerdo a las competencias exclusivas que le otorga la Constitución en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ha planificado y construido una cancha sintética, canchas de ecuaboly y básquet en el Parque a la Madre; y,

En uso de las atribuciones contempladas en los artículos 240 de la Constitución de la República, artículos 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PARQUE A LA MADRE.

Art. 1 Sustitúyase en primer inciso de la Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas del Parque A La Madre por el siguiente:

Con el fin de brindar un excelente servicio orientado a que la ciudadanía Paltense y quienes nos visiten, obtengan el máximo provecho de este espacio, incluimos aquí las reglas generales para el uso, funcionamiento y alquiler de las instalaciones deportivas del **PARQUE A LA MADRE** las que son de cumplimiento obligatorio.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 1 por el siguiente:

Art. 1.- Con esta ordenanza se regula el correcto uso de la cancha sintética y las canchas de ecuavóley, sus relaciones con las personas que deseen alquilarlas para juegos amistosos y/o campeonatos.

Art. 3.- Sustituyese el Art. 2 por el siguiente:

Art. 2.- Se podrán alquilar la cancha sintética y/o de uso múltiple vía telefónica, email o directamente en las instalaciones del **PARQUE LA MADRE** y en los respectivos horarios establecidos.

La administración tendrá la potestad de suspender el evento por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y les proporcionará según sus posibilidades, una nueva fecha de alquiler de las canchas.

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 4 por el siguiente:

Art. 4.- HORARIO DE ATENCIÓN:

El uso de la cancha sintética estará disponible en el siguiente horario:

- De domingo a jueves desde las 08h00 hasta las 00h00.
- Viernes y sábado desde las 08h00 hasta las 02h00 (dos de la mañana del siguiente día)

El alquiler y uso de la cancha de gras artificial es por una hora exacta, los usuarios deben ingresar exactamente al inicio de la hora separada, así mismo, deberán abandonar el campo una vez terminada la hora contratada.

Art. 5.- Sustitúyase el Art. 6 por el siguiente:

Art. 6.- LA MUNICIPALIDAD.

- a) La municipalidad deslinda cualquier responsabilidad civil y/o penal por algún daño físico y/o lesión que puedan sufrir los jugadores en el desarrollo de la actividad deportiva dentro de las instalaciones del PARQUE LA MADRE. Siendo de entera responsabilidad de estos, el realizar la actividad deportiva dentro de las normas de juego limpio (Fair play) y las buenas costumbres.
- b) Ante cualquier situación de agresiones entre jugadores o cualquier persona dentro de la cancha, el partido se suspenderá de inmediato y no podrá solicitarle reembolso alguno;
- c) La municipalidad no se hará responsable por olvidos o pérdidas de objetos personales. Así mismo, está prohibido encargar el cuidado de objetos o pertenencias al encargado del campo deportivo; y,
- d) La administración se reserva el derecho de admisión.

Art. 6.- Sustitúyase el Art. 9 por el siguiente:

Art. 9.- DEL ARRENDAMIENTO.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, en uso de las facultades que la Ley le concede el Art. 53 del COOTAD, también podrá arrendar las instalaciones deportivas, arrendatario que se encargará de la administración, cuidado y protección de todas las instalaciones que forman parte de estos espacios deportivos, el canon de arrendamiento mensual que deberá cancelar el arrendatario se lo fija en **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100 (\$ 1.000,00)**, arrendamiento que estará sujeto a la Ley de Inquilinato, la presente ordenanza y demás leyes conexas.

Para la celebración de los contratos de arrendamiento, se tomará en consideración lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, en lo que se refiere a arrendamiento de bienes inmuebles.

Art. 7.- Sustitúyase la Disposición General de la Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas del Parque A La Madre por la siguiente:

DISPOSICIÓN GENERAL

Los valores por concepto del alquiler de las instalaciones que constituyen la cancha sintética del parque a la Madre, de ser necesario, serán revisados en forma anual por el Concejo Cantonal en pleno.

La presente Ordenanza para el uso, alquiler y funcionamiento de las instalaciones deportivas, entrará en vigencia a partir de su sanción en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese las Reforma a la Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas del Parque A La Madre, la misma que fue aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas, con fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDA. - Deróguese la Reforma a la Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas del Parque A La Madre, la misma que fue aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas, con fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas del Parque A La Madre, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Paltas, a los 14 días del mes de abril de 2025.



Firmado electrónicamente por:
MANRIQUE DARWIN
DÍAZ MORENO

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS



Firmado electrónicamente por:
LADY PATRICIA
BARRIONUEVO YAGUANA

Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Y.
**SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PARQUE A LA MADRE, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas, en su primer y segundo debate en la sesión ordinaria de Concejo del día jueves, diez (10) y sesión extraordinaria del día lunes catorce (14) de abril del año dos mil veinticinco (2025).



Firmado electrónicamente por:
LADY PATRICIA
BARRIONUEVO YAGUANA

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

Certifico.- Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS, de conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, remito a Usted señor Alcalde LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PARQUE A LA MADRE, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Catacocha, 15 de abril del 2025.



Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), a las catorce horas con treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PARQUE A LA MADRE, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PARQUE A LA MADRE, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Proveyó y firmó LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PARQUE A LA MADRE, el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, el día martes, quince (15) de abril del año dos mil veinticinco (2025).



Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

"ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL"

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es de facultad exclusiva de los gobiernos municipales el control del uso y ocupación del suelo en el territorio cantonal, a través de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible a través de la mejor utilización de recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes en el cantón Pindal y alcanzar el buen vivir.

Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestos y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Estos Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia a partir de su expedición; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión administrativa.

Siendo la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, obligado y referente para establecer los planes, programas, proyectos y actividades que debe implementar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, es necesario realizar la actualización y su aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su articulación, propuestas y retroalimentación de la planificación local con la planificación nacional y sectorial, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto.

Se hace necesario para la municipalidad del cantón Pindal y su ciudadanía ejecutar lo planificado además de incorporar las nuevas propuestas de desarrollo, para que se promueva la equidad económica y social y que garantice un uso sustentable de sus recursos naturales y patrimoniales.

Con la vigencia de la nueva Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, la misma que rompe con la anterior estructura institucional del Estado ecuatoriano, a través de diversos cambios que constan en la misma estableciendo principios normativos que vienen siendo desarrollados por la Asamblea Nacional; dentro de esa obligación, la Función Legislativa por iniciativa de la Función Ejecutiva como colegislador, tramitó de conformidad con el artículo 132 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, el proyecto de Ley de Organización del Estado, dicha obligación se enmarca dentro de la responsabilidad y mandato impuesto en la Constitución y que están establecidas en el numeral 9 de la Primera Disposición Transitoria. En esta perspectiva y al entrar plenamente en vigencia, mediante Registro Oficial-Suplemento Nro. 303 del 19 de octubre de 2010, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, denominado COOTAD, es necesario y por mandato de dicha norma legal, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, como una entidad autónoma inicie a formular a través de actos normativos ordenanzas, acuerdos y resoluciones, toda la nueva estructura que es indispensable enmarcarla, dentro de estos nuevos

conceptos legales que imperativamente corresponde cumplirlos en la responsabilidad y obligación otorgadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a través del Concejo Municipal como su órgano legislativo y de fiscalización, por lo que:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: artículo 3, número 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera..., en tanto que el artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, numeral 1, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”. Y el numeral 2 establece la facultad legislativa de los Concejos Municipales para dictar ordenanzas;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las que según dispone el artículo 260 ibídem, no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno. Según el principio de competencia, previsto en el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, entre otros, los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica en todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme lo establecido en los artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios de la participación y la participación en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD establece en su Art. 4 literal g) que entre los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad (...)”;

Que, el artículo 54 literal e) del COOTAD, establece como función del GAD Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 55 del COOTAD, señala como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal “aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código”;

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley;

Que, conforme lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, éste se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal que regula la conformación, organización y funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos;

Que, el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Cantón Pindal, en su elaboración tomó en cuenta lo establecido en los artículos 44 al 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de disposiciones generales sobre los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la “Vigencia de los planes”, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;

Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, ha cumplido, a través de la Dirección de Planificación, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Planifica Ecuador para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pindal, y dentro de los plazos establecidos por el Consejo Nacional de Planificación, que define los lineamientos y directrices para la actualización y reponer de información de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Consejo cantonal de planificación del Cantón Pindal, con fecha 11 de Mayo del 2020, emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo aprobando con mayoría absoluta tanto el Diagnóstico como la Propuesta y Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pindal;

Que, luego de haber desarrollados los procesos de socialización del Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión ante las instancias de participación ciudadana, como son el Consejo de Planificación Local, habiendo cumplido con lo establecido por el artículo 57, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el mes de agosto de 2019 se firma el convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal y la Mancomunidad Bosque Seco para realizar la actualización del PDOT, a través de los quipos técnicos de la mancomunidad y de la municipalidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial, así como controlar el uso y ocupación del suelo, para lo cual debe contar con la participación activa y organizada de la ciudadanía por intermedio de sus representantes;

Que, contamos con la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial aprobado por el consejo de planificación como uno de los organismos de participación ciudadana y con la validación por parte de la Asamblea Ciudadana Local.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Expide la siguiente ordenanza denominada:

LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL.

TITULO I GENERALIDADES CAPITULO I

GENERALIDADES, DE LA APLICACIÓN Y VIGENCIA

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pindal, es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales en función de la realidad territorial, a través de la definición de lineamientos para la ejecución del modelo territorial; mismo que contiene un diagnóstico que permite conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se pretende satisfacer a sus habitantes.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pindal, fue elaborado siguiendo las directrices legales establecidas en la Constitución de la República, el COOTAD, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, los lineamientos y normativas emitidas por el organismo rector de la política de planificación en el País.

Art. 3.- Propósito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pindal, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, logrando una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, favorecedora de la calidad de vida de sus habitantes, potenciando sus aptitudes y actitudes, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, específicamente apunta a:

- a. Mejorar la calidad de vida de los habitantes, aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político, cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio.
- b. Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida del Cantón Pindal y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.
- c. Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género.
- d. Garantizar el acceso a la cultura, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural de del cantón, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.
- e. Mejorar y mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón.
- f. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión.
- g. Recuperar y conservar la naturaleza, mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.
- h. Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización.
- i. Gestionar el territorio cantonal desde una visión mancomunada (cantones vecinos), articulando ideas y coordinando acciones para lograr ventajas de escala, efectividad y eficiencia en nuestro accionar.
- j. Fortalecer los procesos de Conservación de la diversidad biológica, cultural, patrimonial; el desarrollo sostenible y la gestión del conocimiento a través del gran potencial para la gestión como es la Reserva de Biosfera Bosque Seco y la reserva de Biosfera a Trasfronteriza Bosques de Paz Ecuador-Perú declaradas por la UNESCO y las cuales el cantón Pindal es parte.

Art. 5.- Instrumento. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pindal, que se aprueba mediante la presente Ordenanza, ha sido elaborado en apego a las expresas disposiciones legales establecidas en el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con los artículos pertinentes del COOTAD, y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Art. 6.- Vigencia y acceso. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pindal tiene una vigencia temporal hasta el año 2027, y será público, cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión del GAD, así como en las dependencias municipales encargadas de su ejecución.

Art. 7.- Aplicación y ejecución. - Es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El GAD municipal del Cantón Pindal, realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Pindal según las disposiciones de ley.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 8.- Los contenidos. - El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 42, señala que los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial son: Diagnóstico Estratégico, Propuesta y Modelo de Gestión y además en concordancia con los lineamientos de la Secretaría Técnica de Planificación y desarrollo el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

a. Diagnóstico: - Comprende el conjunto de decisiones concertadas y articuladas entre los actores territoriales con el objeto de alcanzar una situación deseada para fomentar las potencialidades y resolver las problemáticas identificadas en el Diagnóstico Estratégico, a corto, mediano y largo plazo; está compuesto por las siguientes mesas: socio cultural, asentamientos humanos, político institucional, físico ambiental, económico productivo. Un análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.

b. Propuesta: Para una eficiente ejecución del PDOT es necesario desarrollar un modelo de gestión estándar para los GAD en función de su organigrama estructural y de la complementariedad institucional y ciudadana requerida para el desarrollo del territorio. En este marco se propone la creación de una mesa intersectorial de coordinación cantonal y su reglamento, concebida como un espacio relevante del modelo de gestión para implementar el plan de desarrollo de ordenamiento territorial. Se trata de un mecanismo de participación un espacio que reúne a todos los actores que directa o indirectamente intervienen en el territorio y donde se genera el análisis, la discusión, la propuesta, el compromiso de impulsar la implementación del PDOT, el que también tiene incidencia en la reserva de biosfera de bosque seco y Transfronteriza bosques de paz Ecuador Perú y tendrá una duración indefinida.

La mesa intersectorial de coordinación cantonal para su funcionamiento y cumplimiento de sus fines y objetivos, tendrá el siguiente orgánico estructural (Genérico):

- a) Asamblea Cantonal de Miembros
- b) Concejo de Planificación local (Directorio)
- c) Mesas o grupos de trabajo en base a los sistemas de PDOT
- d) Secretaria Técnica de Planificación.

c. Modelo de gestión. - Es el conjunto de estrategias y procesos de gestión que ejecutara el GAD para la administración de su territorio, a fin de solventar problemas y desafíos identificados en la fase de diagnóstico y alcanzar los objetivos, programas, proyectos, así como sus políticas, metas, indicadores, estrategias y políticas planteadas en su fase de propuesta.

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

Art. 9 La Mesa Intersectorial de Coordinación Cantonal, es un espacio relevante del modelo de gestión para implementar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial-PDOT, es un mecanismo de participación, un espacio que reúne a todos los actores que directa o indirectamente interviene en el territorio de los cantones que son parte de la mancomunidad bosque seco, aquí se genera el análisis, la discusión, la propuesta, el compromiso de impulsar la implementación el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT, el que también tienen incidencia en las Reservas de Biosfera del Bosque Seco y Transfronteriza Bosques de Paz Ecuador Perú y tendrá una duración indefinida.

Art. 10 Su finalidad es coordinar las actividades de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación que ejecutan los diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales, locales, nacionales e internacionales que intervienen en el territorio de los cantones que son parte de la mancomunidad bosque seco.

Art. 11 Son objetivos de la Mesa Intersectorial de Coordinación Cantonal:

- a. Integrar un espacio de participación entre los actores sociales representantes de la sociedad civil, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeras, que realizan actividades y aportan a la implementación del PDOT, con ello mejorar la calidad de vida de la su población.
- b. Generar iniciativas y compromisos para impulsar la elaboración y ejecución de programas y proyectos con visión de largo, mediano y corto plazo que viabilice la implementación del PDOT en todo el territorio mancomunado.
- c. Concertar ideas y coordinar los esfuerzos de sus participantes, de modo que sus recursos humanos, técnicos y económicos involucrados, sean utilizados eficientemente y con una visión de conjunto.
- d. Asesorar y fortalecer a los GAD y organizaciones locales, implementadoras de sus competencias, con el fin de dar sustentabilidad a las acciones que realizan.
- e. Realizar el seguimiento y evaluación a la implementación del PDOT, para garantizar la participación, los procesos de presupuestación participativa y la rendición de cuentas.

Art. 12 La Mesa Intersectorial de Coordinación Cantonal para su funcionamiento y cumplimiento de sus fines y objetivos, tendrá el siguiente orgánico estructural y funciones:

- a. La Asamblea cantonal de miembros.
- b. Consejo de Planificación Local (directorio)

DE LA ASAMBLEA CANTONAL:

Art. 13 La Asamblea Cantonal Local estará integrada por los representantes de los organismos locales, instituciones públicas, privadas y por la sociedad civil el representante del consejo de planificación cantonal, quienes armaran el Acta Constitutiva y los que se vayan integrando en el proceso y aquellos que manifiesten su deseo de integrarse.

Art. 14 Actuará en calidad de presidente/a de la Mesa Intersectorial de Coordinación Cantonal el alcalde o alcaldesa, por el tiempo que dure el ejercicio de su periodo de gobierno

Art. 15 Son atribuciones y deberes de la Asamblea Cantonal:

- a. Nombrar a los miembros de Consejo de Planificación Local.
- b. Nombrar a los Coordinador de las Mesas de Trabajo.
- c. Definir y plantear políticas favorables a los organismos pertinentes para la implementación efectiva de los PDOT.
- d. Aprobar los planes operativos anuales que se elaboren en cada mesa.
- e. Sesionar ordinariamente cada cuatrimestre, en la cabecera cantonal y eventualmente en forma alternada en las parroquias y otros sectores en donde la comisión directiva considere.
- f. Aprobar y modificar el reglamento general, resoluciones y otras instancias de la Mesa Intersectorial de Coordinación Cantonal.

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL (directorio)

Según el Artículo 66 de la Ley de Participación Ciudadana, los consejos

locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, de nidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional.

Art. 16 Según el Art. 28, los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

- a. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b. Un representante del legislativo local;
- c. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno.

Art. 17. Dentro de la Mesa Intersectorial de Coordinación Cantonal se

establecerán las Mesas de Trabajo en base a los sistemas que conforman el PDOT (Físico ambiental, Económico productivo; Sociocultural, Asentamientos humanos incluido Movilidad, Energía y Conectividad y Político Institucional

Art. 18 Los actores que integran la Mesa Intersectorial de Coordinación Cantonal, voluntariamente se integrarán a una Mesa de Trabajo, pudiendo participar en las que deseen y tengan capacidad institucional para ello, en este caso deberá acreditar un representante a cada uno de ellos.

Art. 19 Cada Mesa de Trabajo propondrá a lo interno de esta, la designación de un Coordinador-a y un Secretario-a de entre sus miembros. Los Coordinadores integrarán el Consejo de Planificación Local según lo establecido en el Art. 8 de este reglamento.

DE LA NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS

Art. 20.- Actualización. - El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial deberá actualizarse conforme al Art. 8, del Reglamento de LOOTUGS, 2019, que se debe hacer al inicio del periodo de gestión de las autoridades locales. Cuando un proyecto nacional de carácter estratégico se proponga en la jurisdicción territorial y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva planificación especial.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 21.- Principios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, y;
- i) Los principios que contempla el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo

Art. 22.- Articulación.- Se debe tener una efectiva articulación del PDOT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PDOT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 23.- Prioridad.- El GAD Municipal del Cantón Pindal, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos

previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Pindal, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social que el GAD Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

Art. 24.- Entidad para la gestión y ejecución del PDOT.- La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, será la encargada de monitorear el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pindal.

TITULO II CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 25.- El GAD Municipal del Cantón Pindal, en observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República y el Art. 302 del COOTAD, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria” y se enmarca por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Además reconoce toda forma de participación ciudadana incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 26.- El GAD Municipal del Cantón Pindal, en concordancia con el artículo 306 del COOTAD reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 27.- El GAD Municipal del Cantón Pindal, en aplicación a lo dispuesto en el Art 13 de CPFP y en concordancia al Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del GAD Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana, así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

TITULO III CAPÍTULO I

DE LA APROBACION PRESUPUESTARIA

Art. 28.- Aprobación Presupuestaria. De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD Municipal del Cantón Pindal, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pindal.

CAPITULO II

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Art. 29.- Seguimiento y evaluación. Las Direcciones de Planificación y/o coordinaciones de los PDOT municipales realizarán un monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Concejo de planificación local y Consejos municipales.

TITULO IV CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 30.- El conjunto de planos, mapas, geodatabase y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación de la actualización del plan de desarrollo cantonal y el de ordenamiento territorial son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del GAD Municipal del Cantón Pindal.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Pindal y de los otros niveles de gobierno.

CAPITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Segunda. - Esta Ordenanza deberá alinearse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los objetivos de desarrollo sostenibles.

Tercera. - El contenido de esta ordenanza está sujeto a la correlación con los otros instrumentos de planificación territorial, como el plan de uso y gestión de suelo, plan de movilidad sostenible, y el estudio de valoración de suelo y edificaciones en el cantón Pindal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pindal, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente "**LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL**", entrara en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal y la correspondiente sanción del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web de la institución. De conformidad con el Art. 324 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Pindal, a los veinte días del mes de marzo del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
JULIO VISMAR
GUERRERO VERA

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera
ALCALDE DEL GADMC-PINDAL



Firmado electrónicamente por:
SANTOS EDILBERTO
REMACHE CHUQUIMARCA

Ab. Santos E. Remache Ch.
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GADMC-PINDAL

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca, secretario general del Concejo Municipal del cantón Pindal. La **"ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL"**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el día jueves 27 de febrero y jueves 20 de marzo del dos mil veinticinco, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Julio Vismar Guerrero Vera, alcalde del GADMC-PINDAL, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pindal, 20 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
SANTOS EDILBERTO
REMACHE CHUQUIMARCA

Ab. Santos E. Remache Ch.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC-PINDAL

Razón. - Siento como tal que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al Señor Julio Vismar Guerrero Vera, alcalde del GADMC-PINDAL, la presente **"ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL"**, para su observación o sanción:

Pindal, 24 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
SANTOS EDILBERTO
REMACHE CHUQUIMARCA

Ab. Santos E. Remache Ch.

SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GADMC-PINDAL

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL**. - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO la presente **"ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL"**, expresamente su texto, y dispongo su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y para conocimiento del vecindario pindaleño. -

Pindal, 27 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JULIO VISMAR
GUERRERO VERA

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera
ALCALDE DEL GADMC-PINDAL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **"LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL"**, el señor Julio Vismar Guerrero Vera, **ALCALDE DEL GADMC-PINDAL**, a los 27 días del mes de marzo del dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO. -

Pindal, 27 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
SANTOS EDILBERTO
REMACHE CHUQUIMARCA

Ab. Santos E. Remache Ch.

SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GADMC-PINDAL

ORDENANZA CMCQ-002-2025**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2028 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL COMPONENTE URBANÍSTICO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República en su Art. primero reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y de justicia, esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles; su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

La Constitución de la República, en su Art. 238, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 Ibídem reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción. También el Art. 264 de la Constitución prevé las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las que según dispone el Art. 260 Ibídem no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno.

La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), y la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial en su jurisdicción, así como controlar el uso y ocupación del suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) prioriza todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo cantonal; además, es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben acoger esas decisiones municipales y articularlas con las suyas, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana, como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

Es necesario que a través de los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) se garanticen los derechos de las personas, para lo cual se debe proponer un Plan que responda a las

realidades del cantón en su situación actual y de forma prospectiva, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5 y 6 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como deberes primordiales del Estado: *“...promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”; y, “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;*

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de espacios naturales degradados;

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 5 y 6 del COOTAD establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, en los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55, literales a) y b) del COOTAD, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las

siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;”* y, *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*;

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”*;

Que, el numeral 6 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: *“Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”*;

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”*;

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”*;

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”*;

Que el Art. 414 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica;

tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;*

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“...Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica.”;*

Que, el Art. 12 del COPFP establece que: *“...La Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobiernos, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”;*

Que, el Art.15 del COPFP establece, en su inciso segundo, que: *“...Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.”;*

Que, el Art. 29 del COPFP determina lo siguiente: *“Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;*

Que, en el Art. 41 del COPFP se establece que: *“Los Planes de Desarrollo y*

Ordenamiento Territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo, y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellos que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamientos territoriales regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.”

Que, en el Art. 44 del COPFP se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) b. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el Art. 48 del COPFP establece que: (...) “Es obligación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”;

Que, el Art. 3 del COOTAD, en su literal e), menciona: “Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y del régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado Ecuatoriano.”

Que, el Art. 53 del COOTAD, establece que: “Naturaleza jurídica. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”; y, en consecuencia, con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren

necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Art. 54 del COOTAD dispone que, entre otras, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, literal a): *"Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;"*; (...) literal c): *"Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;"*; (...) literal m): *"Regular y Controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;"*; (...) literal o): *"Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;"*;

Que, el Art. 55, literal b) del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón;"*;

Que, el Art. 56 del COOTAD establece que: *"Concejo Municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitucional y la ley."*;

Que, el Art. 57, literal a) del COOTAD, confiere al Concejo Municipal: *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"*;

Que, el Art. 57, literal x), en concordancia con el literal y) del Art. 87 del COOTAD, determina que les corresponde al consejo municipal y metropolitano: *"Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra."*;

Que, el Art. 60, literal h) del COOTAD, establece que le corresponde a la alcaldesa: *"Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;"*;

Que, en el Artículo 140, del COOTAD, indica que... *"la gestión de riesgo es competencia de los GAD Municipales y que incluye las acciones de*

prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.”;

Que, el Art. 274 del COOTAD dispone en su primer inciso que: *“Responsabilidad.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.”;*

Que, de acuerdo a su Art. 1 la LOOTUGS tiene por objeto: *“(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”;*

Que, el fin de la LOOTUGS, de acuerdo al numeral 3 de su Art. 3 es: *“Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.”;*

Que, el Art. 11, numeral 3 de la LOOTUGS, dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”;*

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que: *“El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y*

ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: *“Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”;*

Que, en el numeral 1 del Art. 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que: *“ (...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo. ”; y, para el efecto tendrá la atribución: “Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...) ”;*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: *“El ministerio rector del hábitat y vivienda, (...), convocará y presentará al Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo para la inmediata aprobación y emisión de las regulaciones nacionales sobre uso y gestión del suelo.”;*

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;*

Que, el 6 de noviembre del 2024, se expide el Decreto Presidencial No. 445 con las **“REFORMAS AL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO Y AL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES”**. En este decreto, en su artículo 1, dispone una sustitución al texto del art. 12 del Reglamento a la LOOTUGS, indicando: *“en las siguientes circunstancias, y de manera excepcional, se podrá efectuar una modificación al componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo: 1. Cuando haya existido un procedimiento administrativo sancionador por parte del ente de control de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, en las consideraciones que hayan sido identificadas, analizadas u observadas dentro de este procedimiento.”*

Que, el Art. 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan

de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), establece que: *“El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”*;

Que, los Arts. 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) los Contenidos del componente estructurante y los Contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1815, publicado en el Registro Oficial No. 636 del 17 de julio de 2009, se declara como política de estado la adaptación y mitigación al cambio climático;

Que, la modificación del 8 de octubre de 2010 al artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1815 publicado en el registro Oficial del 17 de julio de 2009, manifiesta que las entidades, organismos y empresas del sector público, promoverán la incorporación progresiva de criterios y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, así como de desagregación tecnológica, en sus proyectos, programas de pre inversión e inversión. Los proyectos de inversión pública que tengan el potencial de reducir los gases de efecto invernadero potenciarán el aprovechamiento de las oportunidades que ofrecen los mercados internacionales de carbono y otros mecanismos nacionales e internacionales que faciliten la reducción de emisiones;

Que, es necesario conjugar el desarrollo económico y social, con la conservación y protección la calidad de vida de la población, por ser un derecho de todos los ciudadanos y las ciudadanas del Cantón Quinsaloma, vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el desarrollo sostenible;

Que, un adecuado desarrollo de los asentamientos humanos, se logra también, controlando las áreas de Influencia que circundan el área urbana;

Que, es imprescindible conservar y proteger el suelo para mantener el equilibrio ecológico, el entorno natural y paisajístico, así como, sus potencialidades productivas y turísticas;

Que, es necesario normar el trámite de aprobación de planos para nuevas edificaciones, fraccionamiento de suelo, o modificación de las existentes;

Que, es preciso sistematizar las normas urbanísticas relacionadas con el régimen administrativo del suelo, tanto urbano como rural, a fin de racionalizar el ordenamiento jurídico cantonal;

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma (GADMCQ) cuente con las herramientas y el conjunto de normas y procedimientos técnicamente elaborados, que le permita

mejorar su capacidad de gestión, especialmente en la administración y ordenamiento del territorio;

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PDOT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que se articulen con las Estrategias Nacionales de Desarrollo y las Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental;

Que, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma (GADMCQ), en conjunto con el equipo institucional y de consultoría, ha recopilado las observaciones y sugerencias efectuadas por diferentes instancias y actores de la ciudadanía, en los diferentes eventos de articulación y socialización realizados dentro del proceso de actualización del PDOT y formulación del PUGS del cantón Quinsaloma;

Que, el GADMCQ ha cumplido, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, en conjunto con el equipo institucional y de consultoría, con los procedimientos técnicos establecidos en el marco jurídico vigente por los entes rectores de la planificación territorial, para la actualización del PDOT y formulación del PUGS del cantón Quinsaloma, y dentro de los plazos establecidos en el Art. 46 de la Sección Segunda, Reformas a Otros Cuerpos Normativos, de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada el 24 de julio de 2020;

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fecha 24 de marzo del 2024 conoció y emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Quinsaloma, conforme lo establece la Ley;

Que, es necesario brindar garantías de habitabilidad a los ciudadanos asentados en el territorio cantonal y protegerlos de los fenómenos naturales por efectos del cambio climático.

Que, es un deber de la institución municipal reconocer las características físicas y limitaciones además de los derechos de la ciudad y su patrimonio de la ciudad como elementos estructurantes para conservar la estructura verde y natural de paisaje.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, en ejercicio de sus atribuciones legislativas, que le confieren los Arts. 240 y 264, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, Arts. 7, 57 literales a) y x), y, 322 del COOTAD;

En uso de las facultades señaladas en los artículos 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47 y 48 del COPFP; artículos 7; 55 literal a)- y 57 literales a), e), y x) del COOTAD;

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2028 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL COMPONENTE URBANÍSTICO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto dar los lineamientos generales y específicos para la planificación del desarrollo integral y equitativo del Cantón acorde a sus realidades territoriales, las que se incorporan en el diagnóstico, en la propuesta y en el modelo de gestión.

Regular el uso del suelo, como un conjunto y tipo de actividades que son afectadas por la emergencia mundial y nacional para lo cual se tomará como referencia la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Regular la ocupación del suelo (forma, derecho superficie, frecuencia de uso, tiempo horas/día permanencia/año), capacidad habitacional, número de habitantes/ área, densidad edificada e índice de edificabilidad, número y tipo de personas, condiciones socio económicas, culturales, discapacidad, género, generacional, interculturalidad, movilidad).

Definir el tratamiento a darse en las mismas, estableciendo de manera privativa, el uso, ocupación, habilitación, transformación, edificación y control, en el suelo urbano y suelo rural de expansión urbana; coherente con las actividades que se desarrollan en él; considerando para el efecto las características especiales del territorio con especial atención a las áreas protegidas y de conservación de ecosistemas naturales, ambientales, patrimonios culturales, bienes y servicios.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio del cantón Quinsaloma, para los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo y gestión local y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno y los actores del territorio.

Art. 3.- Definiciones. - Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Memoria Técnica: Documento técnico que describe de manera detallada, precisa y completa, el PDOT.

Modelo de Gestión del PDOT: Es el componente del PDOT que contiene un conjunto de estrategias y procesos de gestión que ejecuta el GADMCQ la administración de su territorio, a fin de solventar los problemas y desafíos identificados en el componente de Diagnóstico y alcanzar los objetivos, estrategias, políticas, planes, programas, proyectos planteados en el componente de propuesta.

Modelo Territorial Deseado: Es la representación gráfica e ideal del territorio en la que se visualizan las condiciones requeridas para fortalecer los vínculos espaciales entre los asentamientos humanos, las actividades económicas y el medio natural para alcanzar los objetivos de desarrollo planteados por el GADMCQ.

Objetivos de desarrollo: Constituyen la situación fundamental que se desea alcanzar en la visión del cantón al año 2035. Detallan la situación social, cultural, económica deseada, la calidad de vida que se debe alcanzar, el rol que el territorio ocupará en el contexto nacional o regional con base en sus atributos y la forma deseada de organización institucional y funcionalidad para la gestión.

Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT): De acuerdo con la ley, es el instrumento de planificación que contiene las directrices principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Políticas: Son las líneas de acción que se deben desarrollar para lograr los objetivos propuestos. Constituyen el marco dentro del cual deberán desplegarse los esfuerzos y acciones para alcanzar los objetivos de gestión y se formulan como una oración en infinitivo, con frases cortas y concisas.

Programa: Es un conjunto de planes y proyectos relacionados de forma coordinada y gestionados de manera conjunta para obtener beneficios y control que no estarían disponibles si se gestionaran de forma individual. Los programas suelen tener objetivos estratégicos comunes y están diseñados para abordar una serie de necesidades o problemas organizativos.

Proyecto: Es un esfuerzo temporal llevado a cabo para crear un producto, servicio o resultado único. Se caracteriza por tener un inicio y un final definidos, así como un conjunto específico de objetivos que se espera alcanzar dentro de un plazo determinado, utilizando recursos limitados.

Sistemas Públicos de Soporte. - Servicios básicos dotados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma que mejoran la calidad de vida de la población y permiten definir las áreas de consolidación urbana de acuerdo a su disponibilidad, corresponden a la dotación de agua potable, energía eléctrica, saneamiento y alcantarillado, recolección y disposición de residuos sólidos, entre otros.

Art. 4.- Abreviaturas. - Para la correcta aplicación de esta ordenanza, se establecen las siguientes abreviaturas:

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

COA: Código Orgánico del Ambiente.

COPLAFIP: Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CTUGS: Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

LOOTUGS: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

MTD: Modelo Territorial Deseado.

PDOT: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

PUGS: Plan de Uso y Gestión del Suelo

PIT: Polígono de Intervención Territorial

Art. 5.- Jerarquía normativa. - El PDOT y PUGS, instrumentados en esta ordenanza, prevalecerá sobre cualquier otra normativa local, de conformidad a su objeto y a su ámbito.

En consecuencia, no tendrán valor jurídico alguno, los actos legislativos o administrativos otorgados a partir de la vigencia de la presente ordenanza notoriamente contrarios u opuestos a la misma, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participen en su aprobación.

Asimismo, el contenido de esta ordenanza será vinculante a todas las resoluciones, decisiones o actos administrativos del GADMCQ, sus empresas públicas y entidades adscritas, bajo pena de nulidad de los mismos.

Art. 6.- Contenido y documentación. - Forma parte integrante de esta ordenanza la memoria técnica que consta como Anexo 1, y que contiene la siguiente información:

a) PDOT:

1. Diagnóstico;
2. Propuesta;
3. Modelos de gestión.

b) PUGS

1. Componente Estructurante
2. Componente Urbanístico

Art. 7.- Alineación de la estructura organizacional al PDOT y PUGS. -

La estructura organizacional del GADMCQ, con el fin de alcanzar las metas establecidas en este. Del mismo modo, las empresas públicas y entidades adscritas municipales realizarán los ajustes necesarios a sus modelos de gestión operativa para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos establecidos en el mencionado plan.

Art. 8.- De la vigencia y actualización del PDOT. - El PDOT tiene una vigencia de enfoque prospectivo hasta el año 2035, y se actualizará conforme lo determina el ordenamiento jurídico vigente, cuando el GADMCQ lo considere necesario y esté debidamente justificado, sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al PUGS. Sin embargo, la actualización será obligatoria en las siguientes circunstancias:

1. Al inicio de gestión de la autoridad local, es decir, durante el primer año del siguiente periodo de mandato.
2. Cuando un proyecto nacional de carácter estratégico se implante en la jurisdicción del cantón Quinsaloma y deba adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva planificación especial.
3. Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Art. 9.- Dirección y evaluación del PDOT. - El responsable de la dirección y evaluación del PDOT es el(la) alcalde(sa), sin perjuicio de las responsabilidades otorgadas por el Estatuto Orgánico Funcional, al área encargada de la planificación institucional.

Art. 10.- Del presupuesto estratégico participativo. - El presupuesto del GADMCQ se ajustará a los lineamientos del PDOT y será elaborado participativamente de acuerdo con lo establecido en el marco jurídico nacional, para lo cual se elaborará la metodología y procedimiento que involucre a toda la ciudadanía, con el fin de garantizar la equidad y la consecución de los objetivos estratégicos de desarrollo. Todo programa, proyecto o plan operativo financiado con recursos públicos tendrá un responsable, objetivos, metas, plazos e indicadores, al término de los cuales serán debidamente evaluados.

TITULO II

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 11.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2028 del Cantón Quinsaloma es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo en el ámbito cantonal que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas

productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes, a las del COOTAD, del COPFP y su reglamento, y la Ley de Seguridad Pública y del Estado, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la LOOTUGS y su reglamento, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ordenanzas Municipales y otras normas legales.

Art. 12.- Objeto del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024- 2028 del Cantón Quinsaloma procura orientar el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida, así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio, uso y gestión del suelo, con gestión de riesgos y del cambio climático. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan están enmarcados en el seguimiento de los objetivos del desarrollo sostenible, como una política institucional.

El objetivo principal del plan es convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Quinsaloma, el cual establece las directrices, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

El PDOT cantonal contiene al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), cuya noma técnica y regulación está concebida de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, art. 27).

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de la ejecución de programas y proyectos que abarquen: medio físico o sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos, movilidad e infraestructuras; y, el marco legal e institucional.

Art. 13.- Finalidad del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024- 2028 del Cantón Quinsaloma, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar

acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024- 2028 del Cantón Quinsaloma tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y, el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Quinsaloma, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

El propósito es articular la visión territorial en el corto (5 años), mediano (9 años) y largo plazo (13 años), con las directrices e intervenciones concretas respecto del desarrollo económico, la conservación, el uso y gestión de los recursos naturales; y, el patrimonio cultural; la prevención y reducción de riesgos; la gestión del cambio climático, los sistemas de redes de servicio de transporte, movilidad, accesibilidad, energía y telecomunicaciones; el rol de sus asentamientos humanos, tanto en el ámbito urbano como en el rural. Además, de definir el marco de acción sobre el cual se desarrolla el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

En este contexto, se emiten lineamientos para articular los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los Objetivos de Desarrollo Sostenible a fin de implementar acciones que contribuyan al cumplimiento de la Agenda 2030.

En la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por ley corresponde al GADMCQ, se definen como objetivos del ordenamiento territorial: complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Art. 14.- Ámbito del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024- 2028 del Cantón Quinsaloma, rige para la circunscripción territorial del Cantón.

Para operativizar el propósito del PDOT, se debe considerar lo siguiente:

- El Plan de Trabajo de la autoridad electa;
- Las competencias, funciones y principios de la Municipalidad;
- Estrategias de articulación con otros niveles de gobierno y actores de la sociedad civil;
- La viabilidad presupuestaria y; Gestión ambiental, emergencia sanitaria o post pandemia;
- El Plan de Uso y Gestión de Suelo.
- Las Ordenanzas concebidas para el cumplimiento de las facultades de

regulación, control y habilitación del suelo y de las edificaciones, las mismas que se anexan al presente instrumento; esto incluye a aquellas que se encuentren aprobadas y/o en procesos de revisión, las cuales deberán continuar con el trámite correspondiente.

Art. 15.- Vigencia y publicidad del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024- 2028 del Cantón Quinsaloma tiene un horizonte de cumplimiento hasta el año 2035, y una primera ejecución temporal hasta el año 2028, pudiendo ser actualizado conforme a lo establecido por la ley, y de manera obligatoria al inicio de cada gestión futura.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024- 2028 del Cantón Quinsaloma será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GADMCQ, así como de forma física (previo acuerdo) en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Art. 16.- Ajustes y actualización del Plan. - Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024- 2028 los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructura, o en los planes y programas, que no representen una modificación sustancial de sus contenidos y elementos esenciales. Para ello se deberán aplicar las normas y se realizarán los ajustes conforme a los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024- 2028 inicial, de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024- 2028 la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario, para el enriquecimiento y la mejor comprensión de su contenido, respaldada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuadas por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2028, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo del GADMCQ.

El PDOT se constituye en un instrumento planificado y técnico, pero también en una política pública y en una herramienta administrativa. Como política pública y hacia el futuro el ordenamiento del territorio define la estructura espacial o marco físico en el que se han de ubicar las actividades propiciadas por las políticas económicas, sociales, culturales y ambientales de la sociedad; y regula el comportamiento de los agentes socioeconómicos; todo ello orientado a conseguir un desarrollo equitativo y sostenible.

Art. 17.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial 2024- 2028.- Corresponde al GADMCQ a través de sus instancias establecidas en su Orgánico Funcional, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo de ordenamiento territorial y de gestión de competencia cantonal se constituyen en prioritarios para el GADMCQ.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Art. 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Art. 18.- Seguimiento y Evaluación. - El GADMCQ realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT Cantonal, y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran; generará los reportes requeridos por los organismos competentes para evidenciar el cumplimiento de las metas propuestas, en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCQ coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Cantonal con las instancias que correspondan.

Art. 19.- Del Control de la Ejecución. - El control de la ejecución del PDOT del Cantón Quinsaloma corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Quinsaloma y a las instancias de participación.

Art. 20.- Aprobación Presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la Ley, el GADMCQ tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del presente Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 - 2033 del Cantón Quinsaloma.

TITULO III PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES GENERALIDADES

Art. 21. Definición. - El Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) permite regular y normar la planificación territorial respecto al el uso, la ocupación y transformación del suelo en el Cantón Quinsaloma.

Art. 22. Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza corresponde a todo el territorio de la jurisdicción del Cantón Quinsaloma, zonas urbanas, rurales y de expansión urbana del Cantón.

Art. 23. Objeto.- Regular el uso y ocupación del suelo, definir el tratamiento a darse en las mismas, estableciendo de manera privativa el uso, ocupación, habilitación, transformación, edificación y control, en el territorio urbano y rural de expansión urbana, coherente con las actividades que se desarrollan en él, considerando para el efecto las características especiales del territorio, con especial atención a las áreas protegidas y de conservación de ecosistemas naturales, ambientales, patrimonios culturales, bienes y servicios.

Art. 24. Fines. - Son fines de la presente ordenanza:

- a) Regular las actuaciones sobre el territorio de modo que se consolide una estructura urbana y rural equilibrada, impidiendo la formación de núcleos de población dispersos que vuelvan ineficiente la red de servicios existentes.
- b) Mejorar las condiciones de habitabilidad de los centros consolidados, las áreas periurbanas en consolidación y los entornos rurales naturales, clasificando usos de suelo con base en condiciones de seguridad física, del entorno geográfico y potencialidades de localización.
- c) Relacionar coherentemente la estructura morfológica y la organización del territorio, logrando una distribución equitativa de la población, vivienda, equipamientos, actividades y los sistemas de soporte; recuperando el espacio público y la imagen urbana como elementos constitutivos del territorio y de un cantón comercial, productivo, cultural, biodiverso y turístico.
- d) Consolidar una estructura urbana, cuyos núcleos poblacionales funcionen adecuadamente, a través de la articulación armónica del paisaje, el medio físico y los nuevos desarrollos urbanos; enmarcados en políticas municipales que precisen las normativas inherentes a la actividad constructiva.

Art. 25. Revisión actualización y modificaciones. - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial será la encargada de la revisión y actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), en coordinación con las diferentes direcciones y áreas. Evaluará de manera periódica la eficiencia de las normas de esta Ordenanza y normas conexas, en función de las nuevas necesidades del desarrollo territorial, y propondrá al Concejo Municipal para su aprobación las modificaciones necesarias sustentadas en estudios técnicos y jurídicos que evidencien la necesidad de efectuarlas.

El GADMCQ podrá generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico

que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente. Los otros instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán modificar contenidos del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

El PUGS podrá actualizar su componente urbanístico al inicio de cada periodo de gestión municipal, tal como lo señala el artículo 12 del Reglamento de la LOOTUGS. La actualización del PUGS debe preservar su completa coherencia con el PDOT vigente en su nivel de gobierno, y de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

CAPITULO II

COMPONENTES DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO.

El PUGS se estructura a partir de dos componentes principales: Estructurante y Urbanístico.

Art. 26. Componente estructurante. - Está constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado, según lo establecido en el PDOT y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano-rural y de la clasificación del suelo. Define los objetivos estratégicos del PUGS, análisis de la extensión de asentamientos humanos, sistemas públicos de soporte; sistemas del paisaje dinámico que incluye franjas de protección de ríos, esteros y colinados; sistema vial, sistema de áreas verdes y espacio público; sistema de equipamientos, sistema ambiental, definición o reajuste del límite urbano-rural, clasificación y subclasificación del suelo urbano y rural.

Art. 27. Componente urbanístico. - Determina el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos. Define los polígonos de Intervención territorial (PIT), tratamientos, aprovechamientos e instrumentos de Gestión de Suelo.

Art. 28. Elementos del PUGS. - Para la correcta ejecución del ordenamiento territorial se constituyen elementos del PUGS, los siguientes anexos de esta ordenanza:

- a) El documento aprobado del Plan de Uso y Gestión de Suelo;
- b) Mapas con la definición de los límites urbanos actuales;
- c) Mapas de clasificación del suelo, subclasificación del suelo, polígonos de intervención territorial, unidades de actuación urbanística y demás mapas temáticos anexos a la presente ordenanza;
- d) Tablas de usos y aprovechamientos de los polígonos de intervención territorial.

CAPITULO III CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

Art. 29. Clasificación del suelo. - El suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en la búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental. En el territorio del Cantón Quinsaloma se ha clasificado en dos tipos de suelo: Rural y Urbano

Art. 30. Suelo Rural. - El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente sub clasificación:

- a) Suelo rural de producción;
- b) Suelo rural para aprovechamiento extractivo;
- c) Suelo rural de protección.

Art. 31. Suelo rural de producción y aprovechamiento extractivo. - Es el suelo rural destinado a actividades agro productivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida y normada la construcción y el fraccionamiento. El suelo rural de aprovechamiento extractivo es el destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de la naturaleza.

El suelo rural de producción y aprovechamiento extractivo del Cantón Quinsaloma es aquel en donde se han detectado actividades de tipo agropecuario predominantes, y la presencia de actividad de extracción de material de construcción; además se destacan determinados polígonos con actividades de producción agropecuaria de autoconsumo y pequeña escala en áreas con presencia de fraccionamiento de las UPAS a nivel familiar; esto hace que se convine la actividad productiva con sectores que tienen ocupación residencial con iniciales procesos de consolidación; para su delimitación se ha considerado el análisis cartográfico de áreas de cobertura vegetal, uso de suelo y la cobertura de aptitudes agrícolas, obteniendo como resultado que en estas zonas existe la presencia de cultivos intensivos permanentes de banano y palma, cultivos de ciclo corto, maíz, pastos cultivados, desarrollando una agricultura con ligeras limitaciones.

Art. 32. Suelo rural de protección. - Es el suelo rural que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.

No se permite la intervención antrópica y se debe garantizar su

conservación y características. En esta área se encuentran páramos, vegetación arbustiva, bosque nativo, bosque húmedo y vegetación herbácea húmeda.

Art. 33. Suelo urbano. - En concordancia con lo estipulado en el Art.18 de la LOOTUGS, el suelo urbano es ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que en su trama tienden a representar un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. El único asentamiento urbano lo constituye la cabecera cantonal. Se han producido procesos de conurbación generando asentamientos humanos que han adquirido servicios y vocaciones urbanas que deben ser regularizados siguiendo el proceso establecido en la LOOTUGS Y LOTRYTA. Para el suelo urbano se establece la siguiente subclasificación:

- a) Suelo urbano consolidado;
- b) Suelo urbano no consolidado;
- c) Suelo urbano de protección.

Art. 34. Suelo urbano consolidado. - Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.

Art. 35. Suelo urbano no consolidado. - Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.

Art. 36. Suelo urbano de protección. - Es el suelo urbano que, por sus especiales características biofísicas, culturales, patrimoniales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente.

CAPITULO IV

INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DEL SUELO

Art. 37. Instrumentos de planeamiento del suelo. - Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística, y consisten en:

- a) Polígonos de intervención territorial
- b) Tratamientos urbanísticos
- c) Aprovechamientos urbanísticos
- d) Estándares urbanísticos

Art. 38. Polígonos de intervención territorial.- Los polígonos de intervención territorial son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico,

urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes.

Art. 39. Polígonos de intervención territorial en el suelo rural. - El suelo rural contiene los polígonos que se describen en el documento que contiene el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Art. 40. Polígonos de intervención territorial en el suelo urbano. - En el suelo urbano se han determinado los polígonos de intervención territorial con base en la homogeneidad de cada una de las áreas que representan estas zonas bajo parámetros como ejes estructurantes, densidad edificada, morfología urbana, equipamiento, características formales de las edificaciones, características socio-económicas y productivas.

Art. 41. Tratamientos Urbanísticos. - Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socio-económico.

Art. 42. Tratamientos de suelo rural. - Sub clasificación del Suelo Rural, su tratamiento y el ámbito de aplicación (Ver Anexo de Subclasificación de suelo rural y sus tratamientos).

Art. 43. Tratamientos de suelo urbano. - Los tratamientos definidos para suelo urbano consolidado se denominan: de sostenimiento y renovación. (Ver Anexo de Subclasificación de suelo urbano y sus tratamientos)

Art. 44. Aprovechamientos urbanísticos. - El aprovechamiento urbanístico o de suelo implica la determinación de las posibilidades de utilización del suelo, en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad.

Art. 45. Estándares Urbanísticos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma establecerá las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socio-económicas y culturales del lugar.

Art. 46. Uso de suelo. - El Uso es la destinación asignada al suelo, en relación a su clasificación y subclasificación.

En el presente PUGS el régimen de usos específicos está clasificado en las siguientes categorías, en concordancia con el Art. 23 inciso segundo de la LOOTUGS:

a) Uso principal. - Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona.

b) Uso complementario. - Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica.

c) Uso restringido. - Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones. Se podrá ampliar el polígono de uso restringido conforme a procedimientos internos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma.

d) Uso prohibido. - Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos. Se podrá ampliar el polígono de uso prohibido conforme a procedimientos internos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma.

Los usos urbanos específicos, que no hayan sido definidos previamente en el presente PUGS serán determinados mediante el desarrollo del correspondiente Plan Parcial, según lo definido en la LOOTUGS, y procedimientos internos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma.

El régimen de usos previsto para el suelo urbano y rural de protección y el rural de aprovechamiento extractivo y de producción tendrán en cuenta lo que para el efecto señale la legislación nacional aplicable.

Art. 47. Clasificación de los usos de suelo. - El PUGS reconoce como usos de suelo general dentro de la jurisdicción cantonal los siguientes:

ZONA	USO	TIPOLOGÍA	SIMBOLOGÍA
URBANA	Uso Residencial	Residencial de baja densidad	R1
		Residencial de mediana densidad	R2
		Residencial de alta densidad	R3
	Uso Comercial y Servicios	Comercios y servicios bajo impacto	C1
		Comercios y servicios de mediano impacto	C2
		Comercios y servicios de alto impacto	C3
	Uso Mixto o Múltiple	Residencial, comercio, servicios, equipamiento, industria de bajo impacto.	M1
	Uso Industrial	Industrial de bajo impacto	I1
		Industrial de mediano impacto	I2
		Industrial de alto impacto.	I3
		Industrial de Alto Riesgo	I4
	Equipamientos	Educación	EE
		Cultural	EC
		Salud	ES
		Bienestar Social	EB
		Recreativo y deporte	ED
		Religioso	ER
		Seguridad	EG
		Administración Pública	EA
		Servicios funerarios	EF
		Transporte	ET
		Infraestructura	EI
	Uso de Protección y conservación	Protección y conservación de patrimonial y ecológica.	PCU1
		Protección y conservación por riesgos.	PCU2

RURAL	Uso de Producción agropecuaria	Agropecuaria, agrícola de subsistencia, pecuario de consumo, agrícola de mediano impacto, pecuario de mediano impacto, Agrícola Industrial o Intensiva,	PAG1
	Uso Forestal	Forestal a pequeña escala, Residencial Forestal comercial	PAG2
	Protección ecológica	Protección rural por conservación patrimonial y ecológica.	PCR1
	Protección de riesgos	Protección rural por riesgos	PCR2

Art. 48. Uso de suelo residencial. - Es el que se destina de modo predominante y permanente a la vivienda, en uso exclusivo o combinado con otros usos complementarios o compatibles, en áreas, lotes independientes o edificaciones individuales o multifamiliares.

Art. 49.- Clasificación del uso de suelo residencial. - Para efectos de establecer las características de utilización del suelo y condiciones de compatibilidad con otros usos, se determinan cuatro tipos de uso residencial:

- **Residencial R1**
- **Residencial R2**
- **Residencial R3**

Art. 50. Condiciones de implantación del uso residencial. - La combinación de uso residencial con otros usos y actividades será determinada de acuerdo a los niveles de compatibilidad por el PUGS u otros instrumentos de planificación, y se encuentran implementadas en las fichas de cada PIT.

Art. 51.- Uso Mixto o Uso Múltiple.

Mixto o Uso múltiple. - Corresponde al uso asignado a los predios en los que coexiste un uso residencial (vivienda productiva) y una o varias actividades económicas o de comercio o servicios, como talleres artesanales, centros turísticos, comercio barrial; con frente a ejes viales o ubicados en áreas de centralidad en los que se permite esta ocupación de conformidad con las disposiciones del Plan de Uso y Ocupación del Suelo.

El uso comercial y de servicios es el caracterizado por actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas.

M1.- Corresponde al uso asignado a los predios en los que coexiste un uso residencial (vivienda productiva) y una o varias actividades económicas o de comercio o servicios, como talleres comercio o servicios, como talleres artesanales, centros turísticos, comercio barrial; con frente a ejes viales o ubicados en áreas de centralidad.

Art. 52.- Uso de suelo industrial. - Es el uso de aquellas áreas que alojan polígonos industriales, fábricas, parques empresariales, y en general, terrenos para uso industrial o sector secundario.

Se considera a la industria de alto riesgo. Son establecimientos en los que se desarrollan actividades que implican alto riesgo de incendio, explosión o

emanación de gases por la naturaleza de los productos, por sustancias utilizadas y por la cantidad almacenada de las mismas que requieren soluciones técnicas especializadas y de alto nivel para la prevención y control de todo tipo de contaminación y riesgos.

Art. 53. Condiciones generales de implantación del uso industrial. - Las edificaciones para uso industrial, a más de las condiciones específicas de cada tipo industrial, cumplirán con las siguientes condiciones:

- a) Todas las industrias contarán con instalaciones de acuerdo a las Normas de Arquitectura y Urbanismo y las normas vigentes sobre la materia.
- b) En las industrias calificadas como I3 e I4 que por su nivel de impacto y peligrosidad requieran retiros especiales mayores a los previstos en la zonificación respectiva, éstos serán definidos por la Dirección de Planificación Territorial previo informe de la Unidad Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma.
- c) La disposición de desechos sólidos industriales se sujetará a la Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones de la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- d) La prevención y control de la contaminación por emisión de gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos, se realizarán conforme a la Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- e) La prevención y control de la contaminación de las aguas de las industrias se realizará conforme a la Legislación Ambiental local vigente y las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, así como las disposiciones de la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- f) Las actividades que generen radioactividad o perturbación eléctrica cumplirán con las disposiciones especiales de los organismos públicos encargados de las áreas de energía y electrificación y de los demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- g) Las actividades que generen ruidos o vibraciones producidos por máquinas, equipos o herramientas industriales, se sujetarán a la Legislación Ambiental local vigente y las Normas de Arquitectura y Urbanismo, así como las disposiciones de la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.

Art. 54.- Uso equipamiento.

Es el destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el distrito, independientemente de su

carácter público o privado, en áreas del territorio, lotes independientes y edificaciones (aisladas o complejos).

Clasificación del uso equipamiento. -

En forma general los equipamientos se clasifican en equipamientos de servicios sociales y de servicios públicos; por su naturaleza y su radio de influencia se tipifican como barrial, sectorial, zonal, o de ciudad.

a) Los equipamientos de servicio social. - Relacionados con las actividades de satisfacción de las necesidades de desarrollo social de los ciudadanos. Se clasifican en:

1. Educación, corresponde a los equipamientos destinados a la formación intelectual, la capacitación y la preparación de los individuos para su integración en la sociedad.
2. Cultura, corresponde a los espacios y edificaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura.
3. Salud, corresponde a los equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud como prevención, tratamiento, rehabilitación, servicios quirúrgicos y de profilaxis.
4. Bienestar social, corresponde a las edificaciones y dotaciones de asistencia, destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación, y prestación de servicios a grupos humanos específicos (Vulnerables).
5. Recreación y deporte, el equipamiento deportivo y de recreación, corresponde a las áreas, edificaciones y dotaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento y a la exhibición de la competencia de actividades deportivas, y por los espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental.
6. Religioso, comprende las edificaciones para la celebración de los diferentes cultos religiosos.
7. Equipamientos de Servicios Públicos.
8. Relacionados con las actividades de carácter de gestión y los destinados al mantenimiento del territorio y sus estructuras. Se clasifican en:
 9. Seguridad ciudadana y Gestión de Riesgos. Comprende áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la seguridad, protección civil, respuesta y recuperación ante los riesgos de desastres.
 10. Servicios de la Administración pública. Son las edificaciones e instalaciones destinadas a las áreas administrativas en general.
 11. Servicios funerarios. Son áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a actos fúnebres, velatorios, cremación, inhumación o

enterramiento de restos humanos.

12. Transporte. Es el equipamiento de servicio público sobre el cual se desarrollan los movimientos de las personas y los vehículos de transporte.

Art. 55.- Uso de comercio.

Clasificación del uso Comercial y de Servicios. - Los usos de suelo comerciales y de servicios, por su naturaleza y su radio de influencia se integran en los siguientes grupos:

Comercio barrial. - "Productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor"

Comercio temporal. - "son instalaciones provisionales que se ubican en espacios abiertos tales como plazas o explanadas, su autorización debe ser condicionada para cada caso, dependiendo de las circunstancias de fechas festivas o costumbres y el impacto que ocasionen a las zonas aledañas"

Oficinas administrativas en general. - "De profesionales, de empresas, de negocios, gubernamentales, agrupadas en edificios de oficinas o corporativos, siendo generadora de tráfico de vehículos que demandan áreas de estacionamiento y vías de acceso adecuadas"

Alojamiento temporal. - "Comprende instalaciones para alojamiento que funcionan mediante el arrendamiento de habitaciones y servicios complementarios"

Centro de juegos. - Son aquellos dedicados a actividades lúdicas y que por su naturaleza proporcionan distracciones de ocio. Es prohibida su implantación en un radio menor a 100 metros en relación a equipamientos educativos.

Comercio Condicionado. - "Zonas ubicadas en los corredores urbanos y las riberas del río, mismos que no tendrán acceso directo desde el río sino desde el eje vial posterior dejando libres las vías transversales que tengan frentes a cada uno de los predios, de manera general, seguirán los lineamientos del ente rector en materia de transporte y seguridad vial."

Centros de Diversión. - Son usos dedicados a las actividades lúdicas y espectáculos, que por su naturaleza son generadores de impactos ambientales, principalmente por la noche; demandan grandes áreas para estacionamientos y generan concentraciones públicas. Es prohibida su implantación en un radio menor a 200 m., en relación a los equipamientos educativos, religiosos y de salud.

Venta de vehículos y maquinaria pesados. - Comprende instalaciones que requieren de extensas superficies de terreno y grandes áreas de exposición y ventas, siendo generadores de todo tipo de tráfico,

incluyendo vehículos pesados de carga.

Talleres de servicios y ventas especializadas. - Sirven a un amplio sector de la población, son generadoras de impactos negativos de ruidos, vibración, olores, humos y polvos, por lo que son incompatibles con usos habitacionales y otros tipos de actividades comerciales.

Centro comerciales. - "Es la agrupación de comercios en una edificación, tiendas por departamentos y los grandes supermercados que son generadores de gran volumen de tráfico vehicular y peatonal; demandan grandes superficies de estacionamientos, por lo que su accesibilidad deberá ser a través de arterias del sistema vial primario, debiendo acompañar dentro de su plan parcial los estudios de impacto ambiental y de circulación y tráfico que provoquen, así como alternativas de solución.

Art. 56.- Usos de Protección y Conservación.

Corresponde a las categorías de manejo siguientes:

- **Patrimonio ecológico.** - Usos destinados a la conservación del patrimonio natural que asegure la gestión ambiental y ecológica.
- **Patrimonio ecológico del río.** - Zonas destinado a la franja de protección de ríos y esteros.
- **Recursos Naturales Renovables:** Clasificación de los recursos:
- **Recursos Naturales Renovables.** –

Agropecuario: Actividades relacionadas con toda clase de cultivos, cría de ganado menor y mayor y producción avícola y apícola;

Forestal: Actividades destinadas al aprovechamiento forestal;

Piscícola: Dedicadas a la producción de especies de aguas dulces y demás actividades acuícolas;

Recursos Naturales No Renovables:

Se considera recurso no renovable a un recurso natural que no puede ser producido, regenerado o reutilizado a una escala tal que pueda sostener su tasa de consumo.

Estos recursos frecuentemente existen en cantidades fijas o son consumidos mucho más rápido de lo que la naturaleza puede recrearlos.

Art. 57.- Usos aprovechamiento extractivo.

Actividad minera: Las dedicadas a la explotación del subsuelo para la extracción y transformación de los materiales en insumos industriales y de la construcción.

Art. 58.- Casos no previstos.- Los casos no previstos en la ordenanza del PUGS, serán resueltos por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinsaloma de manera general; con este fin, se realizará una inspección conjunta entre, los miembros del Consejo de Planificación Cantonal, la Procuraduría Síndica Municipal, y el interesado,

previo informe técnico elaborado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento territorial que fundamente con la normativa y la situación encontrada.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La documentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial comprende: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de Gestión, datos específicos de los programas y proyectos como presupuestos estimados y documentos anexos, los mismos que son parte integrante de la presente ordenanza y se constituyen en los instrumentos obligatorios para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón.

SEGUNDA. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo, sus actualizaciones y los instrumentos de gestión serán viabilizados por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCQ, que realizará las aprobaciones técnicas que correspondan a través de informes, previa su aprobación por el cuerpo edilicio del GADMCQ.

La documentación del PUGS comprende el Componente Urbanístico y el Componente Estructurante, los mismos que contienen gráficos y mapas referentes a delimitación parroquial, directrices viales, infraestructura vial, infraestructura básica, también anexa la delimitación Urbana y Rural, características de ocupación y Uso de Suelo, normativa para definir la codificación del uso del suelo, normas de edificabilidad, usos de suelo condicionados, usos de suelo prohibidos y se constituyen en los instrumentos obligatorios para la gestión del uso y ocupación del suelo del cantón Quinsaloma.

TERCERA. - Todos los trámites de fraccionamiento iniciados antes de la vigencia de la presente Ordenanza, y que por lo menos cuenten con anteproyectos de fraccionamiento, urbanización, o de edificación, aprobados por el GADMCQ, continuarán el proceso para la obtención de los correspondientes permisos de acuerdo a la zonificación y trámites vigentes a la fecha de ingreso, pese al cambio de la norma que instituye esta ordenanza.

Esta disposición se aplicará respecto del otorgamiento de permisos de construcción, subdivisión, urbanización, de propiedades horizontales o similares hasta el plazo de seis meses (6) luego de aprobado el PUGS, posterior a lo cual caducarán las autorizaciones que se hayan conferido, y los trámites deberán ser ejecutados en función de esta norma.

Así mismo, los propietarios de suelo podrán adaptar o acogerse a los nuevos índices de las zonificaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Normativa Urbanística del cantón Quinsaloma que se pone en vigencia con la aprobación del presente PUGS.

CUARTA. - Las actividades comerciales y de servicios, centros de diversión, comercio restringido que se encuentren en funcionamiento, que cuenten con sus respectivos permisos, y que con la vigencia del PUGS resulten incompatibles a los usos principales podrán seguir operando con permiso

provisional de la autoridad competente durante dos años, siempre que cumplan con las normas y reglas de saneamiento, seguridad, insonorización, y adecuadas condiciones de funcionalidad. Cumplido este plazo deberán reubicarse a los sitios permitidos.

QUINTA. - Las actividades económicas: industrias, cultivos agrícolas bajo invernadero y plántales avícolas y porcinos que se encuentren funcionando con permiso o patente de funcionamiento en el cantón Quinsaloma, y que con la nueva asignación de usos del PUGS se encuentren incompatibles, podrán seguir funcionando por un plazo máximo de dos años, para lo cual presentarán un plan de cierre y reubicación. Se exceptúan las actividades extractivas que se rigen por la Ordenanza de áridos y pétreos.

SEXTA. - No se renovarán los permisos a actividades que implique el acopio y gestión de desechos peligrosos y/o especiales, y las que en general ocasionen un evidente peligro para la seguridad de la población en usos principales de vivienda y mixto.

SÉPTIMA. - Las actividades extractivas que están en funcionamiento y que tengan incompatibilidad de usos, podrán seguir funcionando previo informe favorable de las Unidades de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos del GADMCQ, caso contrario el titular deberá presentar un proyecto de retiro definitivo. Para este efecto se contemplará el cierre y abandono de mina aprobado por la Autoridad Competente y la Unidad de Gestión Ambiental del GADMCQ.

OCTAVA. - Para los sectores industriales la normativa de calidad ambiental descarga de efluentes, tratamiento de aguas residuales, límites permisibles de descarga, calidad de suelo, emisiones al aire, emisiones de ruido, etc., estarán regidos por la normativa nacional: Código Orgánico Ambiental, y demás normativas ambientales aplicables.

NOVENA. - Los informes de compatibilidad de usos de suelo que hayan sido emitidos previa a la vigencia del PUGS deberán actualizarse obligatoriamente.

DÉCIMA. - La Unidad de Gestión de Riesgos del GADMCQ podrá seguir ampliando definiciones y políticas locales de Reducción de Riesgo de Desastres en el marco de sus funciones, que aportarán a la actualización de los presentes instrumentos técnicos, para lo cual la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial viabilizará el procedimiento interno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - El Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en el plazo de veinticuatro meses desde la promulgación de esta ordenanza, aprobará y/o actualizará de ser el caso las siguientes ordenanzas:

- Normas técnicas de arquitectura y urbanismo;

- Ordenanza de Fraccionamiento, Uso y Ocupación del Suelo del Cantón Quinsaloma;
- Plan de regularización y asistencia técnica para las edificaciones de los centros poblados de las áreas rurales del Cantón y gestión del riesgo;
- Ordenanza General que regula la edificación, la urbanización y la habitabilidad del suelo en el cantón.
- Ordenanza de fraccionamientos urbanos y rurales;
- Ordenanza que define las franjas de protección hídrica;
- Código urbano del cantón Quinsaloma.

SEGUNDA. - La actualización de la valoración catastral producto de las nuevas asignaciones del Plan de Uso y Gestión del Suelo se realizarán a partir del siguiente bienio.

TERCERA. - Los informes de regulación municipal, de compatibilidad de usos y geo portal con información del PUGS, deberán incorporarse para consulta ciudadana en la página web institucional en el plazo de 24 meses.

CUARTA. - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas, definirán el sistema vial del Cantón y lo someterán a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal en el plazo de 12 meses, para luego ser incorporado al presente Plan de Uso y Gestión del Suelo.

QUINTA. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo, dispone la declaratoria de Regularización Prioritaria de los Asentamientos Humanos Concentrados de acuerdo con lo establecido en el Componente Urbanístico; para lo cual la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial realizará el proceso legal y técnico correspondiente en el plazo de doce meses que incluye los requisitos, establecidos en el Acuerdo 214 del MAG del Procedimiento para la Gestión del Cambio de Uso de Suelo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones que se le opongan a las contenidas al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza tendrá vigencia por un periodo de doce años a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 31 días de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
CRISTHIAN DANILO
ALDAZ GONZALEZ

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN QUINSALOMA**



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO

Ab. Ángel Vinicio Chicaiza Gancino
**SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma a los 31 días del mes de marzo del 2025 la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2028 Y LA ACTUALIZACION DEL COMPONENTE URBANISTICO DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, en primero y segundo debate, en dos sesiones: Sesión Extraordinaria de fecha 04 de noviembre del 2024 y, 2) Sesión Extraordinaria de fecha 31 de marzo del 2025.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO

Ab. Ángel Vinicio Chicaiza Gancino
**SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veinticinco. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la

promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2028 Y LA ACTUALIZACION DEL COMPONENTE URBANISTICO DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO**, en la forma legal.

Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
CRISTHIAN DANILO
ALDAZ GONZALEZ

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los 31 días del mes de marzo del dos mil veinticinco; el infrascrito secretario, certifica que el Ing. Cristhian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico. –



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO

Ab. Ángel Vinicio Chicaiza Gancino
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.